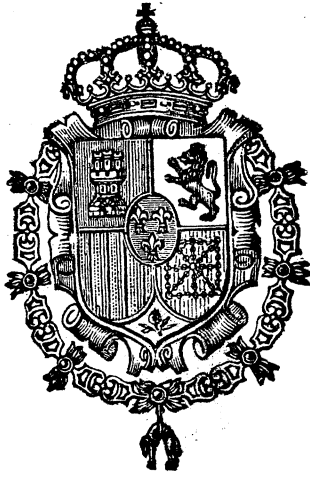


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de aquella capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 15 de Noviembre del año último presentó D. José Soler Villanova una demanda de interdicto de recobrar contra Doña Benita Guillén y Doña Amparo Sanchiz, casada esta última con D. José Camaña, en la que alegaba: que era dueño desde el año 1885 de una casa en la calle de Gracia, núm. 66, que forma esquina con la calle de Garrigues, por la que tiene el número 13, y que linda por la citada calle de Garrigues con la casa núm. 15, perteneciente en propiedad á Doña Amparo Sanchiz, y en usufructo á su madre Doña Benita Guillén; que al reedificar la casa de que es propietario tuvo que retirar la línea por la parte que confina por la calle de Garrigues, viniendo á formar un ángulo, uno de cuyos lados es la casa núm. 13 de la ya nombrada calle, y otro la pared que antes era medianera de su casa y de la núm. 15, que por efecto de la obra ha venido á ser lateral de esta última, y que en el ángulo formado por estos dos lados habían edificado los dueños de la casa núm. 15 con tajarar ó rinconera; que ocupa parte de la vía pública y una parte de la extensión superficial de la pared fronteriza de la casa número 13, despojando al dueño de ésta de la parte de pared, que queda oculta con la referida obra:

Que admitido el interdicto, y hecha la información posesoria, se procedió á la celebración del juicio verbal en el que la parte demandada alegó la incompetencia del Juzgado, por tratarse de obras ejecutadas en la vía pública con permiso de la Alcaldía, á quien competía otorgarlo; y abierto el período de prueba, durante él se presentó por parte de los demandados certificación de haber obtenido permiso verbal del Alcalde para construir la rinconera, y de haberse desestimado por la misma Autoridad la denuncia presentada por D. José Soler, con motivo de la construcción de la dicha obra:

Que el Gobernador de la provincia de Valencia, á instancia de Doña Benita Guillén, requirió al Juzgado, previa audiencia de la Comisión provincial, para que se inhibiera del conocimiento del interdicto, alegando: que el asunto era de la exclusiva competencia de la Administración, como comprendido entre aquéllos de que conocen los Ayuntamientos, con atribución exclusiva, por el art. 72 de la ley Municipal vigente, que confiere á los mismos todo lo relativo al arreglo y ornato de la vía pública; que esta competencia estaba reconocida por el demandante, el cual se alzó del acuerdo del Alcalde, que concedió la licencia, y del del Gobierno de la provincia, ante el Ministerio de la Gobernación, que por Real orden de 28 de Diciembre del año último confirmó el acuerdo apelado; que el art. 89 de la ley Municipal prohíbe admitir interdictos contra las

providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, y que este precepto legal tenía perfecta aplicación al caso:

Que el Juez suspendió todo procedimiento en el asunto, y después de oír al Ministerio fiscal y á las partes, celebró la vista del incidente y dictó auto sosteniendo su competencia fundado: en que las atribuciones que confiere á los Ayuntamientos el art. 72 de la ley Municipal no les autoriza para permitir la construcción de obras que constituyan ataque á los derechos civiles de los particulares y alterar el estado posesorio en que éstos se encuentren; y que es de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocer de los asuntos en que se ventilen derechos civiles, en especial el de posesión, y como con la construcción del tajarar se había disminuído la superficie de una pared que poseía en toda su integridad el demandante, procedía el interdicto de recobrar; que en la certificación en que se probaba haber concedido la licencia para ejecutar la obra, no aparecía la fecha en que se concedió ni se notificó á las personas á quienes pudiera perjudicar, siendo, por tanto, evidente que D. José Soler no pudo reconocer la competencia de la Administración, alzándose de una providencia que no le había sido notificada ni había habido por su parte sumisión expresa ni tácita, aparte de que, aun existiendo, tampoco sería válida, porque la jurisdicción no es prorrogable entre Autoridades de diferente orden; que si bien es cierto que el artículo 89 de la ley Municipal prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes, esta prohibición se limita á las dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, por lo cual, aun admitiendo que se hubiera dictado la providencia, procedía el interdicto; citaba, además, el Juez varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley Municipal, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, y que los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la misma ley:

Visto el art. 72 de dicha ley, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

1.º Establecimiento y creación de servicios municipales, referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades.

2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 172 de la ley citada que dice: los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que la licencia concedida por el Alcalde de Palencia á Doña Benita Guillén, para construir una rinconada en el ángulo formado por las paredes de las casas números 13 y 15 de la calle de Garrigues, es un acuerdo en asunto de policía urbana, de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, á tenor del art. 72 de la ley Municipal.

2.º Que contra las providencias de esta índole está prohibido admitir interdictos por el art. 89 de la ley Municipal.

3.º Que si el demandante ha creído que tal acuerdo perjudicaba sus derechos, ha podido acudir ante el Juez ó Tribunal competente, según la naturaleza del asunto, con arreglo al art. 172 de la misma ley, pero nunca por la vía del interdicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por José Lago Romero pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Jerez le impuso en causa por el delito de atentado:

Considerando que por haber sido indultado el reo de la tercera parte de su condena, ó sea de un año, no pudo aplicársele el Real decreto de 3 de Marzo último, y como de habersele comprendido en él se le habría rebajado la mitad de la pena, es decir, año y medio, la primera gracia, lejos de ser un beneficio para el suplicante, vino á perjudicarlo en seis meses, diferencia entre la rebaja de un año que se le hizo y la de año y medio que en otro caso se le hubiera hecho:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Lago Romero de la sexta parte de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Juan Bautista Albert Catalá pidiendo indulto de las penas de cuatro meses de arresto,

diez años y un día de inhabilitación para derechos políticos y multa de 250 pesetas que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por delito electoral:

Teniendo en cuenta la edad avanzada del reo (ochenta y un años), el estado delicado de su salud y el perdón de la parte querellante:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala Sentenciadora en que se propone la remisión de todas las penas:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Bautista Albert y Catalá de la pena de cuatro meses de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Córdoba en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone la conmutación por seis meses de arresto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Miguel Barragán Valencia en causa por robo de dos gallinas:

Considerando que atendidos la índole y escaso valor de lo robado y el ningún daño material causado por el delito, puesto que las gallinas fueron devueltas á su dueño, de la rigurosa aplicación de las disposiciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Miguel Barragán Valencia por la de seis meses de arresto.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Médico Mayor de la Armada D. Angel Fernández-Caro y Nouvilas cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Médico Mayor de Sanidad de la Armada D. Amalio Lorenz y Seco.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José Maria de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 10.800 pesetas de esta anual, que por réditos de dos capitales anticipa-

dos para las obras del puerto del Grao de Valencia, figuraba en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, bajo el núm. 70, del art. 3.º, cap. 1.º, sección 4.ª, á nombre de Doña Inocencia Pastor y Dasi, como heredera universal de su esposo D. Antonio Agüero y Mollinedo, Marqués que fué de los Llamos; D. Tomás Pérez Anguita, como representante legal de la testamentaria de Doña María de la Soledad Vázquez, Marquesa que fué de los Llamos; Doña Concepción Aldaya y López, y D. Jaime Garay y Tohus:

Resultando que por escrituras otorgadas en 30 de Enero y 3 de Julio de 1794, el Marqués de Palomares de Duero hizo dos préstamos de 763.000 y 337.000 reales de capital á la Junta de Comercio y Agricultura de Valencia para las obras del puerto del Grao, cuyas partidas á consecuencia de entregas ó devoluciones parciales que á los herederos del Marqués se hicieron, quedaron reducidas á una de 720.000 reales, cuyos réditos al 6 por 100 importaban 43.200, equivalentes á las 10.800 pesetas que anualmente se consignaban en presupuesto:

Resultando que esa Dirección, la de lo Contencioso y la Intervención general del Estado informan en perfecta conformidad, que procede declarar la subsistencia de la referida carga de justicia, y el abono de los atrasos devengados que no hayan sido satisfechos:

Considerando que habiéndose subrogado el Estado desde 24 de Mayo de 1836 en las obligaciones contraídas por la Empresa de las obras del puerto del Grao de Valencia, entre las que se encuentra la de pagar los réditos de los capitales que se impusieron mediante escritura pública para la continuación de aquellas obras; que demostrada la legitimidad y cuantía del crédito de que se trata; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que en los presupuestos que han regido hasta 1883-84 fueron incluídas las cantidades necesarias para el pago de dicha obligación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia, con abono de los atrasos no satisfechos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el itinerario sometido á la aprobación de este Ministerio por el representante de la *Compañía Transatlántica* para el servicio marítimo postal de la línea de Fernando Poo, á que se refiere la letra D del art. 2.º del vigente contrato, y que ha de regir durante el ejercicio de 1890-91, y hallándose ajustado al que anteriormente regía para el mismo servicio;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el mencionado itinerario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1890.

FABIÉ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Manuel Zubiaurrin y Goñi, representado por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 26 de Mayo de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Manuel Zubiaurrin y Goñi, en instancia presentada en 27 de Junio de 1884 en el Gobierno militar de Alava, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, que las fin-

cas que poseía representarían un capital de 976 pesetas y que los productos no llegaban al doble jornal del bracero:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Manuel Zubiaurrin y Fernández, que falleció en 5 de Abril de 1877 á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, se expidió la Real Orden de 26 de Mayo de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 15 de Febrero de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 27 de Julio de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 15 de Febrero de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Esteban Martínez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Julián Zugasti y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Manuel Zubiaurrin no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 27 de Julio de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 26 de Mayo de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en San Sebastián á 2 de Septiembre de 1888.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Romero, Oficial de Administración militar, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezaran á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al puego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra de la isla de Cuba; en la inteligencia que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—P. S., Emilio Huélfín.

2272—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza

za por primera vez á D. Ignacio Méndez, Oficial de Administración militar, Pagador que fué de la Administración de subsistencias de Sancti Spiritus, provincia de Santa Clara (isla de Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra de dicha isla; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—P. S., Emilio Huelín.
2267—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Ruiz de la Peña, Interventor militar que fué de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—P. S., Emilio Huelín.
2268—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Agustín Vam-Baumberghen, Interventor militar que ha sido de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra de dicha isla correspondiente al mes de Junio de 1881; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—P. S., Emilio Huelín.
2269—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Sáenz de Huete, Pagador que fué del Hospital militar de Holguín (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra de dicha isla; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—P. S., Emilio Huelín.
2270—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Agustín Vam-Baumberghen, Interventor militar que fué de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra de dicha isla correspondiente al mes de Agosto de 1881; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—P. S., Emilio Huelín.
2273—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Casavón, Oficial primero Depositario de efectos que fué de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos y material de Guerra de la Maestranza de la Habana; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—P. S., Emilio Huelín.
2271—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Agustín Vam-Baumberghen, Interventor militar que fué de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra de dicha isla correspondiente al mes de Mayo de 1881; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—P. S., Emilio Huelín.
2266—M—1

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central,
Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 2 del mes próximo dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de señores Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, y de ocho á once de la mañana.

MES DE AGOSTO DE 1890

Día 2 de Septiembre.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 3.
Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 4.
Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 5.
Incidencias.

Madrid 27 de Agosto de 1890.—El General Inspector, P. A., el Teniente Coronel encargado del despacho, Federico Francia.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.
AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 115.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Suecia (Kattegat).

680. LUZ DE PUERTO EN MORUP TANGE. (A. a. N., número 107/614. Paris, 1890.) Según la carta (edición 1889) de Kattegat, dos luces de puerto *fixas rojas* se han encendido al N. de la luz principal de Morup Tange para indicar un pequeño puerto formado por malecones.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 82, y carta número 821 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Países Bajos.

681. SITUACIÓN DE LA BOYA EXTERIOR DE LA PASA DEL NE. (FRIESCHE-SEEGAT). (A. a. N., núm. 107/615. Paris, 1890.) La boya exterior de la pasa del NE. (véase Aviso núm. 108/631 de 1889), está situada en 53° 32' 50" N. y 12° 19' 00" E. de S. F.

Carta núm. 44 de la sección II.

Bélgica.

682. CAMBIO DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE NOORD HINDER. (A. a. N., núm. 107/613. Paris, 1890.) La señal de niebla del faro flotante de Noord Hinder ha sido cambiada. En la actualidad esta señal será *cada diez minutos una campanada seguida de algunos toques de corneta de niebla*.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 8, y carta número 219 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

683. BOYA EN EL PLACER DE PIEDRA «LES COUILLONS DE TOMÉ». (A. a. N., núm. 108/621. Paris, 1890.) Se ha fondeado en el placer de piedra *Les couillons de Tomé* al NW. de la isla Tomé una boya pintada de rojo.

Situación de la boya: 48° 50' 54" N. y 2° 46' 38" E. de S. F.

Carta núm. 851 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S).

684. SONDAS Á LA ENTRADA DEL CANAL DE LA MANCHA. (A. a. N., núm. 107/617. Paris, 1890.) Durante los meses de Julio y Agosto de 1890 un buque hidrográfico inglés practicará operaciones de sonda á la entrada del Canal de la Mancha al O. de las islas Scilly desde la costa de Irlanda y al S. de la línea de sondas de 180 metros. Probablemente se fondearán algunas boyas en diferentes situaciones, y como el buque hidrográfico podrá fondear en parajes frecuentados por los barcos que recalén al Canal de la Mancha, se recomienda á los navegantes tengan cuidado con las boyas y el buque.

Cartas números 213 de la sección I y 51 y 558 de la sección II.

Inglaterra (costa S).

685. BOYAS Y VALIZAS PARA MARCAR UNA BASE EN LA BAHIA DE WHITSAND AL O. DE LA RADA DE PLIMOUTH. (A. a. N., núm. 107/618. Paris, 1890.) Dos pares de valizas destinadas á señalar una base para medir el andar de los buques de guerra ingleses, se ha establecido en la costa de la bahía de Whitsand; uno al NE. de la punta Sharrow y el otro al E. de la roca Longstone. Las valizas posteriores son de mampostería y pintadas de *blanco* con *faja roja*; las de delante son postes *blancos* con *globo rojo*.

Dos boyas *blancas* con percha y *globo rojo* se han fondeado respectivamente á dos cables al E. y al W. de los extremos de la base y en la enfilación S. 71° E.

Una boya plana pintada á cuadros *negros* y *blancos* se ha fondeado en 12 metros de agua á unas 2,8 millas al S. 38° W. del bajo Knight Errant.

Variación en 1890: 19° NW.

Cartas números 51, 220 y 558 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

686. FONDEO DE UNA BOYA EN LA PROLONGACIÓN DEL MUELLE DEL PUERTO DE TENÉS. (A. a. N., núm. 108/623. Paris, 1890.) Los peligros formados por las piedras que hay en la prolongación del muelle E. del puerto de Tenés en la pasa

E. de este puerto se han valizado con una boya *negra* fondeada en 5 metros de agua.

Los buques que entren en el puerto por la pasa del E. deberán dejar esta boya á babor.

Cartas números 158 y 800 de la sección III.

España.

687. ALMADRABA DE SAN JUAN DE LOS TERREROS. El Ayudante de Marina del distrito de Garrucha, provincia de Cartagena, participa que el día 15 de Julio ha quedado levantada la almadraza denominada San Juan de los Terreros, perteneciente á dicho distrito.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 1.º de Septiembre.

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes.
Montepío civil, de la H á la Z.

Día 2.

Montepío militar, de la R á la Z.
Montepío civil, de la M á la Q.

Día 3.

Montepío civil, de la R á la Z.
Tropa.

Día 4.

Montepío militar, de la M á la Q.
Jubilados.

Día 5.

Montepío civil, de la D á la G.
Marina.
Capitanes.
Tenientes y Alféreces.

Día 6.

Montepío militar, de la F á la L.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.

Día 9.

Montepío militar, de la A á la E.
Coroneles.
Montepío civil, de la A á la C.
Remuneratorias.

Días 11 y 12.

Mesadas de supervivencia.
Residentes en el extranjero.
Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 13.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid 27 de Agosto de 1890.—El Presidente, P. S., J. Jimeno Agius.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 20 del actual se abrieron al público con servicio limitado las estaciones telegráficas de Almazán y Solsona, en las provincias respectivas de Soria y Lérida.

Madrid 25 de Agosto de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

El día 23 del corriente se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de Navascués, provincia de Navarra.

Madrid 25 de Agosto de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y administrativo de obras públicas y de ferrocarriles.

Los individuos que á continuación se expresan, aspirantes á Sobrestantes de obras públicas y que han solicitado sufrir el examen al efecto en Lugo, León y Miranda, respectivamente, se servirán personarse en el Negociado correspondiente de esta Dirección general, á fin de enterarles de las deficiencias que contienen los documentos que acompañan á sus instancias; previniéndoles que las correcciones deberán ser subsanadas y presentadas en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, pasado el cual perderán los que no lo hubiesen verificado todo derecho á examen.

Madrid 23 de Agosto de 1890.—El Director general, Mariano Catalina.

LUGO

1. D. Alfredo Cortón.
2. Modesto Pabón Segueiros.
3. Francisco Piñero.
4. Gabino Pereira.
5. Miguel Ulloa.
6. Silverio Vila Abuín.
7. Pedros Barros Escariz.
8. Antonio Amor Figueiroa.
9. Manuel García Porto.
10. Gumersindo Barreiro Rebón.
11. José Salgueiro.
12. José Viano Ferrando.
13. José Antonio López Alvarez.
14. Rafael Rivero y Sierra.
15. Gerardo Alonso y Domínguez.
16. Antonio Feijoo.
17. Jesús Varela Yáñez.
18. José Valeije.
19. Alfredo Canalejo.
20. Julián Azcárate.
21. Antonio Lago.
22. Antonio Santo.
23. Federico Iglesias.
24. Manuel Castro.
25. Francisco González Suárez.
26. Amós Loza.
27. Rafael Cao-Cordido.
28. Antonio Sánchez Amandi.
29. Gerardo Arturo Cabido Valles.
30. Francisco Yáñez García.
31. Manuel Silva Fontáns.
32. Enrique Martín López.
33. Tiburcio Losada Vila.
34. Jesús Amigo y Oreiro.
35. Rafael García y Sanfir.
36. Antonio García Souto.
37. Juan Couto Antelo.
38. Eliseo Bello y Navarro.
39. Bernardino Seijó González.
40. Ramón del Río Martín.
41. Andrés Sampayo Mora.
42. José Cobas Saborido.
43. Elías Garrido Piñero.
44. Andrés Rodríguez y Gómez.
45. Jaime Goyanes Capdevila.
46. Elías Iglesias Casar.
47. Antonio López Cacheiro.
48. Domingo Fernández y Fernández.
49. Eduardo Fernández Montero.
50. José María Revuelta y Gallo.
51. Joaquín Poveda y Suan.
52. Manuel Iglesias Vázquez.
53. Venancio Somoza Codesido.
54. Ramón Gutiérrez Tojo.
55. Joaquín F. Cernuda y García.

56. D. Enrique Lois Fernández.
57. José Sueyro.
58. Ramón Rodríguez Sayans.
59. Gerardo Villarina Posada.
60. Francisco Longueiro Monteagudo.
61. Germán Andrés y Negre.
62. Ceferino Amigo Fernández.
63. Francisco D. Fernández y Pérez.
64. Verísimo Vázquez y Vales.
65. Fernando Rey Vidal.
66. Manuel Franco Rodríguez.
67. Manuel Barros y Rebón.
68. Ricardo Castro Piñero.
69. José Ferro Sotelo.
70. Camilo González Rodríguez.
71. Gregorio Gamba y Dorrego.
72. Vicente Canoura Díaz.
73. Antonio Urbieto Rey.
74. Eduardo Tutor Rodríguez.
75. José López Míguez.
76. Juan Garrido Castro.
77. Luis Castor García Murga.
78. Juan González Bernadán.
79. Balbino Murias Magadán.
80. Constantino Mende Castro.
81. Federico Silva y Vázquez.

LEÓN

1. D. Antonio Pérez Fernández.
2. Angel González del Valle.
3. Carlos Fernández Vázquez.
4. Teodoro Arce Castañeda.
5. José Viceñte Aranguena y Alvarez.
6. Marcelino Juárez Aza.
7. Francisco Freire Ferrero.
8. Benito Escalada y Media.
9. Manuel Palomo y Martínez.
10. José Pantaleón Escudero.
11. Alejandro Argüelles Alvarez.
12. Emilio Cobos Losúa.
13. Antonio del Valle y Romero.
14. Obdulio Carrión Alonso.
15. Manuel Castel Manguero.
16. Severiano Fernández y González.
17. Tomás Alberdi y Tierra.
18. Bonifacio Fernández Molleda.
19. Secundino Belástegui y Garátegui.
20. Ignacio Casas Riaño.
21. Buenaventura Angulo Estévez.
22. Jesús Blanco Taboada.
23. Francisco Trueba Tir.
24. Adolfo Lastra y Fernández.
25. Faustino Rodríguez Caballero.

MIRANDA

1. D. Sancho Montero y Arbiza.
2. José Antonio Gárate.
3. Arsenio Martínez Alonso.
4. Vicente Sáez Martínez.
5. Miguel Real Varona.
6. Manuel Sanz Sáenz.
7. Enrique Rodríguez Núñez.
8. Inocencio Domínguez Morales.
9. Baldomero Puerta y Alonso.
10. Elías Pérez Acosta.
11. Eduardo López Planas.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, y de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1890 (1).

- 10.572. D. Alberto Ahles, de Barcelona, patente por veinte años por un aparato pulverizador para la agricultura, titulado Excelsior.
Expedida en 28 de Abril de 1890.
- 10.573. D. Antonio Cabrisas, domiciliado en Gracia (Barcelona), patente de invención por cinco años por un procedi-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

miento mecánico, fabricación de géneros para zapatillas con dibujos espolinados.

- Expedida en 12 de Mayo de 1890.
- 10.574. D. José de Boladeres y Romá, de Gracia (Barcelona), patente por veinte años por un aparato que se llamará Vencebríos para sujetar á los caballos uncidos en cualquier clase de vehículos, evitando que se desboquen y el sin número de desgracias que suelen acaecer con harta frecuencia.
Expedida en 10 de Mayo de 1890.
- 10.575. Sres. Larrañaga, Gárate y Compañía, de Eibar (Guipúzcoa), patente por veinte años por modificaciones introducidas en el revólver Smith, de simple acción.
Expedida en 29 de Abril de 1890.
- 10.576. Mr. Jacob Menke, de Anvers, patente por veinte años por un nuevo sistema de tapado de botellas con superficie de apoyo en forma de cuñas con juntas estancas.
Expedida en 12 de Mayo de 1890.
- 10.577. Sres. E. Lhomme y Compañía, patente por un aparato collar metálico para animales de tiro, formado de dos partes y dispuesto con resortes para amortiguar los choques.
Expedida en 12 de Mayo de 1890.
- 10.578. D. Ramón Jou y Farré, de Guixona (Lérida), patente por veinte años por un procedimiento para ensanchar y estrechar el calzado, adoptándolo á la forma del pie.
Expedida en 29 de Abril de 1890.
- 10.579. D. José Pamies Gasol, de Reus (Tarragona), patente por veinte años por un nuevo aparato pulverizador de líquidos para rociar las viñas ó cepas atacadas del mildew ú otra enfermedad que lo requiera.
Expedida en 7 de Mayo de 1890.
- 10.580. D. Juan Aguilera y Castellort, de Badalona (Barcelona), patente por veinte años por un producto industrial, sacos dobles ó dos sacos en una sola pieza sin costuras ni cosidos.
Expedida en 29 de Abril de 1890.
- 10.582. D. Isaac Peral y Caballero, de San Fernando (Cádiz), patente por veinte años por un nuevo acumulador eléctrico.
Expedida en 7 de Mayo de 1890.
- 10.583. D. Matías Boada, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento para fabricar telas especiales para delanteras.
Expedida en 29 de Abril de 1890.
- 10.574. D. Wenceslao Guarro, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento para fabricar barajas intransparentes de dos ó tres hojas.
Expedida en 29 de Abril de 1890.
- 10.585. D. Felipe Quintana, de Arcentales (Vizcaya), patente por veinte años por modificaciones introducidas en el revólver sistema Colt, de doble acción.
Expedida en 29 de Abril de 1890.
- 10.586. D. Mariano Quintana, de Barcelona, patente por veinte años por una máquina para alisar mantas de lana ó de algodón.
Expedida en 6 de Mayo de 1890.
- 10.587. D. José Corominas, de Barcelona, patente por veinte años por la construcción de nuevas cajas para fósforos, tituladas El Arco del Triunfo.
Expedida en 8 de Mayo de 1890.
- 10.588. Sres. Campaña, Margarit y Compañía, de Olesa de Monserrat (Barcelona), patente por cinco años por un procedimiento para pintar orillos en las piezas teñidas.
Expedida en 6 de Mayo de 1890.
- 10.589. D. Bruno Rostaud, de Marsella (Francia), patente por veinte años por un nuevo aparato llamado elevador Rostaud.
Expedida en 23 de Mayo de 1890.
- 10.590. D. Francisco Riviere, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento para fabricar el espino artificial.
Expedida en 23 de Mayo de 1890.
- 10.592. D. Charles E. Carpenter, de Minneápolis, patente por veinte años por mejoras en la construcción de aparatos electrocalentadores.
Expedida en 20 de Mayo de 1890.
- 10.593. Sres. D. Augusto Graemiger, D. Guillermo Tomás Whitehead, D. Samuel Mason menor, y D. Eyan Arturo Leigh, de Manchester (Inglaterra), patente por diez años por un procedimiento para mejorar las máquinas que sirven para teñir, blanquear ó tratar de otros modos los estambres ó lanas en ovillos ó en otras formas compactas.
Expedida en 5 de Mayo de 1890.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Agosto de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero..	Viruela.....	Lugo, 4.....	»	21	Hembra..	9	Soltera..	Viruela.....	Regueros, 16.....	»
2	Idem....	22	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	22	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Tesoro, 17.....	»
3	Idem....	85	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	23	Idem....	34	Idem....	Idem.....	San Bernardo, 28.....	»
4	Idem....	20	Soltero..	Sarampión.....	Hospital Militar.....	»	24	Idem....	30	Casada..	Fiebre puerperal..	Oso, 10.....	»
5	Idem....	20	Idem....	Tuberculosis.....	Sal, 2.....	»	25	Idem....	5	Soltera..	Difteria.....	Juanelo, 22.....	»
6	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Ronda de Segovia, 7.....	»	26	Idem....	33	Idem....	Insufic. ^a mitral...	Hospital Provincial.....	»
7	Idem....	55	Casado..	Lesión cardíaca.	Hospital de la Princesa..	»	27	Idem....	3	Idem....	Endocarditis.....	Ribera de Curtidores, 18.	»
8	Idem....	8 m.	Soltero..	Gastroenteritis...	Ponce de León, 9.....	»	28	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Jordán, 1.....	»
9	Idem....	45	Casado..	Ataque cerebral...	Pez, 11.....	»	29	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Bravo Murillo, 17.....	»
10	Idem....	2	Soltero..	Meningitis.....	Orellana, 3.....	»	30	Idem....	29	Casada..	Catarro pulmonar..	Idem.....	»
11	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Ventorrillo, 6.....	»	31	Idem....	1	Soltera..	Enteritis.....	Martín de Vargas, 7.....	»
12	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Obispo Sancha, 12.....	»	32	Idem....	19	Idem....	Hidropesía.....	Artistas, 39.....	»
13	Idem....	23	Casado..	Congest. cerebral..	Camino de Vicálvaro, casa del Ciego.....	»	33	Idem....	8 m.	Idem....	Derrame seroso....	Beneficencia, 7.....	»
14	Idem....	66	Viudo..	Rebland. cerebral..	Norte, 25.....	»	34	Idem....	67	Casada..	Idem.....	Ayala, 1.....	»
15	Idem....	10 d.	Soltero..	Falta de desarrollo.	Hortaleza, 118.....	»	35	Idem....	1	Soltera..	Meningitis.....	Ribera de Curtidores, 14.	»
16	Idem....	1	Idem....	Fenóm. morbosos	Colegiata, 6.....	»	36	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Rodas, 30.....	»
17	Idem....	1	Idem....	Heridas arma fuego	Idem.....	Judicial.	37	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Tribulete, 5.....	»
18	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Trav. ^a de San Mateo, 9..	»	38	Idem....	8 d.	Idem....	Hemorragia.....	Mancebos, 1.....	»
19	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Inclusa.....	»	39	Idem....	20	Idem....	Granulía.....	Embajadores, 72.....	»
20	Hembra.	6	Soltera..	Viruela.....	Palafox, 12.....	»	40	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Felipe Neri, 4.....	»

Total de inhumaciones, 37 y 3 fetos.—Varones, 19; hembras, 21.—De difteria una hembra.—De viruela 3 varones y 4 hembras.—De sarampión un varón.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Alicante.....	Callosa de Ensarriá.....	Calpe.....	27	Agosto.....	»	»	15	8	10	
		Cocentaina.....	Muro.....	27	Idem.....	»	»	32	20	1
	Denia.....	Benimeli.....	27	Idem.....	»	»	11	4	12	
		Llosa de Camacho.....	27	Idem.....	»	»	6	3	8	
		Ondara.....	27	Idem.....	»	»	3	2	7	
		Pedreguer.....	27	Idem.....	»	»	5	4	4	
		Setla y Mirarrosa.....	27	Idem.....	2	2	2	2	»	
		Vergel.....	27	Idem.....	»	»	4	3	2	
		Pego.....	Rafol de Almunia.....	27	Idem.....	»	1	8	5	9
		Villajoyosa.....	Villajoyosa.....	27	Idem.....	2	1	67	46	»
Badajoz.....	Llerena.....	Llerena.....	26	Idem.....	»	1	80	48	»	
Tarragona.....	Tortosa.....	San Carlos de la Rápita (de días anteriores)	»	Idem.....	45	15	49	15	»	
		Idem.....	25	Idem.....	4	»				
Toledo.....	Navahermosa.....	Cuerva.....	27	Idem.....	»	»	7	3	3	
		Ventas con Peña Aguilera.....	27	Idem.....	»	»	3	1	3	
	Orgaz.....	Ajofrín.....	27	Idem.....	»	»	4	3	4	
		Sonseca.....	27	Idem.....	»	»	10	6	1	
	Toledo.....	Argés.....	27	Idem.....	»	»	127	68	4	
		Toledo.....	Toledo.....	27	Idem.....	12	8	124	55	»
	Torrijos.....	Alba Real de Tajo.....	27	Idem.....	»	»	12	5	2	
		Gerindote.....	27	Idem.....	»	»	1	1	1	
	Albaida.....	Alfarrasí.....	Alfarrasí.....	27	Idem.....	»	»	22	9	2
			Bélgida.....	27	Idem.....	»	»	8	3	3
Benicolet (reinvadido).....		Benicolet (reinvadido).....	27	Idem.....	»	»	5	3	20	
		Buñol.....	24	Idem.....	1	1	1	1	»	
Castellón de Rugat.....		Castellón de Rugat.....	27	Idem.....	»	»	86	39	11	
		Cuatretonda.....	27	Idem.....	1	»	69	35	»	
Luchente (reinvadido).....		Luchente (reinvadido).....	27	Idem.....	»	»	49	10	9	
		Ollería.....	27	Idem.....	»	»	4	2	1	
Rafol de Salem (reinvadido).....		Rafol de Salem (reinvadido).....	27	Idem.....	»	»	2	1	8	
		Rugat.....	27	Idem.....	»	»	3	2	1	
Terrateig.....	Terrateig.....	27	Idem.....	»	2	34	20	12		
	Alberique.....	26	Idem.....	1	2	20	10	»		
Alcántara (reinvadido).....	Alcántara (reinvadido).....	27	Idem.....	»	»	10	3	1		
	Antella.....	27	Idem.....	»	»	6	3	7		
Alberique.....	Cárcer.....	27	Idem.....	»	»	4	2	3		
	Gabardá.....	27	Idem.....	»	»	1	1	2		
Masalavés.....	Masalavés.....	27	Idem.....	»	»	2	2	6		
	Villanueva de Castellón.....	27	Idem.....	»	»	10	7	14		
Alcira.....	Alcira.....	27	Idem.....	»	»	27	14	8		
	Algemesí.....	27	Idem.....	»	»	68	34	3		
Benifairó de Valldigna.....	Benifairó de Valldigna.....	27	Idem.....	»	»	13	8	14		
	Carcagente (reinvadido).....	27	Idem.....	»	»	15	4	6		
Guadasuar.....	Guadasuar.....	26	Idem.....	2	»	10	7	»		
	Riola.....	27	Idem.....	»	»	6	2	18		
Ayora.....	Millares.....	27	Idem.....	»	»	99	40	20		
	Carlet.....	26	Idem.....	2	1	33	19	»		
Chelva.....	Chelva.....	24	Idem.....	1	»	»	»	»		
	Idem.....	25	Idem.....	1	»	2	»	»		
Chiva.....	Buñol.....	27	Idem.....	»	»	2	2	13		
	Anna.....	27	Idem.....	»	»	2	2	12		
Bolbaite.....	Bolbaite.....	27	Idem.....	»	»	9	2	1		
	Montesa.....	27	Idem.....	»	»	7	3	3		
Navarrés.....	Navarrés.....	27	Idem.....	»	»	7	3	9		
	Sellent.....	27	Idem.....	»	»	4	1	11		
Vallada.....	Vallada.....	27	Idem.....	»	»	6	2	8		
	Ador (reinvadido).....	27	Idem.....	»	»	14	3	4		
Almoines.....	Almoines.....	27	Idem.....	»	»	4	2	1		
	Jaraco (reinvadido).....	27	Idem.....	»	»	4	3	14		
Palma de Gandía.....	Palma de Gandía.....	27	Idem.....	»	»	18	8	6		
	Villalonga.....	27	Idem.....	»	»	1	1	1		
Alcudia de Crespins.....	Alcudia de Crespins.....	27	Idem.....	»	»	20	8	15		
	Canals.....	27	Idem.....	»	»	247	85	10		
Cerdá.....	Cerdá.....	27	Idem.....	»	»	27	11	11		
	Enova (reinvadido).....	27	Idem.....	»	»	15	8	13		
Granja (La).....	Granja (La).....	27	Idem.....	»	»	22	6	19		
	Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido).....	27	Idem.....	»	»	10	5	10		
Llanera.....	Llanera.....	27	Idem.....	»	»	58	24	15		
	Llosa de Ranes.....	27	Idem.....	»	»	7	5	2		
Manuel.....	Manuel.....	27	Idem.....	»	»	14	6	18		
	Rotglá y Corberá.....	27	Idem.....	»	»	37	17	12		
Torrella.....	Torrella.....	27	Idem.....	»	»	15	10	16		
	Ayelo de Malferit.....	27	Idem.....	»	»	20	12	1		
Onteniente.....	Onteniente.....	27	Idem.....	1	2	137	72	»		
	Requena.....	26	Idem.....	10	8	80	40	»		
Utiel.....	Utiel.....	26	Idem.....	10	5	140	72	»		
	Masamagrell.....	27	Idem.....	»	»	2	2	16		
Albalat de la Ribera.....	Albalat de la Ribera.....	27	Idem.....	»	»	30	13	2		
	Almusafes.....	27	Idem.....	»	»	2	1	2		
Sollana.....	Sollana.....	27	Idem.....	»	»	4	4	4		
	Tabernes de Valldigna (reinvadido).....	27	Idem.....	»	»	8	7	8		
Alacúas.....	Alacúas.....	26	Idem.....	1	»	3	1	»		
	Catarroja.....	27	Idem.....	2	1	6	3	»		
Silla.....	Silla.....	27	Idem.....	»	»	3	2	15		
	Torrente.....	27	Idem.....	»	»	8	5	2		
Godella.....	Godella.....	27	Idem.....	»	»	1	1	3		
	Paiporta.....	27	Idem.....	»	»	17	6	1		
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	26	Idem.....	2	»	30	18	»		
	Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, treinta.....	»	»	»	»	511	314	»		
TOTALES.....					100	47	2.731	1.373		
<i>Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.</i>						47'00		50'27		

Madrid 27 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Octavo tercio de la Guardia civil.

El día 24 de Septiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la

Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de vestuario, ponchos de abrigo, baules, utensilio y tabladros de cama con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén que componen el octavo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos

que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Granada 23 de Agosto de 1890.—El Teniente Coronel, Subinspector accidental, Andrés Alvarez é Infantes.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Sebastián.—Manuel Ferreras, calle del Prado.
Bobadilla.—Manuel Auriolo, Ministerio de Gracia y Justicia.
Berlín.—Levé Madrid, sin señas.
Valencia.—Ana Rubio, Alcalá, 10 (huéspedes).
San Sebastián.—Ricardo Ladrinan, sin señas.
Idem.—Dolores Aguado, Ciudad Rodrigo, 2.
Hoyos.—Señora viuda Fevier, Gravina, 14, principal izquierda (ausente).
San Sebastián.—José Barola, calle Mayor, 12.
Béjar.—José García Jiménez, Arco de Santa María, 41 triplicado.
Bilbao.—Antonio Arcón, Mesón de Paredes, 81 ú 89, taberna.
Almería.—Alamo, carrera de San Jerónimo, 12.
Trouville.—Eugene Kousset, Entrepreneur Chemin de Fer, Madrid.
Orán.—Boyriven, Arco de Santa María, Madrid.
Venta de Baños.—Federico Gómez, portería, Jacometrezo, 38.

SUR

Ferrol.—Mariano Gallego, San Ildefonso, 109.

NORTE

Baena.—Joaquín César, San Vicente, 25, tercero.

OESTE

Vigo.—Pergolini, fonda, Segovia, 27.

ESTE

Utrera.—Francisco Jareno, Alcalá, 94, principal.

Madrid 27 de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro, Juan Hijosa.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.

Negociado de Ventas.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 9 de Enero de 1877, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Remate para el día 1.º de Octubre próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mercado, que tendrá efecto en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, desde las doce horas de la mañana.

PARTIDO DE VILLAR DEL ARZOBISPO

BIENES DEL ESTADO—PROPIOS DE CHULILLA—RÚSTICA MAYOR CUANTÍA

Inventario núm. 875.—Expediente núm. 643.—Un monte llamado Fuencaliente, procedente de los Propios de Chulilla, partido de Villar del Arzobispo, cuya cabida asciende á 138 hectáreas, ó sean 1.660 hanegadas, que linda por Levante río Turia, labores de Mariano Cervera y otros; por Poniente término de Sot de Chera; por Norte propiedad de Salvador Rodrigo, barranco de los bordes en medio, y por Mediodía río de Sot, que su valor en venta se aprecia en 12.400 pesetas, y en renta 372 pesetas; siendo mayor la tasación que el resultado de la capitalización, el tipo para la subasta es la tasación.

NOTA. Según dictamen emitido por la Administración de Propiedades á esta finca no se le conoce carga alguna.

Inventario núm. 860.—Expediente núm. 648.—Un monte denominado Carrasquilla y Carrascalejo, procedente de los Propios de Chulilla, partido de Villar del Arzobispo, que su cabida asciende á 282 hectáreas, ó sean 3.393 hanegadas, que linda por Levante río Turia, la angostura llamada Salto; por Poniente monte de Miguel Rodrigo y fincas de Clemente Cervera y otros; por Norte río Turia, y por Mediodía monte de Miguel Rodrigo, que su valor en venta es de 12.060 pesetas y en renta 482 pesetas; siendo mayor la tasación que el resultado de la capitalización, tipo para la subasta la tasación.

Inventario núm. 883.—Expediente núm. 651.—Un monte titulado Tabla de la Villa, procedente de los Propios de Chelva, partido de Chelva, que su cabida enajenable asciende á 400 hectáreas, ó sean 4.815 hanegadas; sus lindes son: por Levante con término de Loriguilla; por Poniente con labores del Más del Pinar; por Norte con Ceja del Más del Pinar y Cañada de la Mata, y por Mediodía con el Regajo, que su valor en venta es de 16.000 pesetas y en renta 640 pesetas; siendo mayor la tasación que el resultado de la capitalización, el tipo para la subasta el de la tasación.

Inventario núm. 882.—Expediente núm. 650.—Un monte en Loma del Obispo, partido de Villar del Arzobispo, titulado Peña Raya, con las partidas Espolón de la mala mujer, las Vallejadas y Loma de la Cruz, cuya cabida asciende á 408 hectáreas, ó sean 4.921 hanegadas, que linda por Levante término de Villar del Arzobispo; por Poniente labores de Miguel Aparicio, Sebastián Burriel y otros; por Norte término de Domeño, y por Mediodía labores de Enrique Dueños, José Villascusa, Ramón Rodrigo y otros, que su valor en venta es de 10.608 pesetas y en renta 375 pesetas; siendo mayor la tasación que el resultado de la capitalización, el tipo para la subasta la tasación.

El Ingeniero D. Eduardo Serrano hizo la tasación de las anteriores fincas.

NOTA. El señalamiento de estos montes forestales se hará por los peritos tasadores, previamente á la toma de posesión del que resulte rematante, y á sus costas.

OTRA. Según dictamen emitido por la Administración de Propiedades, á estas fincas no se les conoce carga alguna.

ADVERTENCIAS

Ley de 11 de Julio de 1856.

Penas en que incurrir los rematantes de fincas por falta de pago del primer plazo.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 260 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciera efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos, pero que sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Ley de 11 de Julio de 1878.

Artículo 1.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días, siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

OTRAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Tampoco se admitirá postura á aquellos licitadores que no justifiquen la identidad de su persona y domicilio, mediante diligencia en el acto del remate, ante el Juez y Escribano que autoricen éste, con dos testigos de notoria solvencia á juicio del Juez y de Comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante sin perjuicio de la en que incurran si hubiera existido alguna falsedad en la primera diligencia.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes sus compromisos.

3.ª El pago del precio de todas las fincas del Estado, y el de las que se denominan de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración, no se hallan gravadas dichas fincas con más cargas deducibles del precio del remate que las expresadas en el anuncio; si otras aparecieren en lo sucesivo se indemnizará al comprador en los términos que determina la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarlo en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición legal.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1867, las reclamaciones que hubieren de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que ésta no se haya apurado, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por estos cursos á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará aprobada la vía gubernativa, sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.ª Al otorgarse las escrituras de venta judicial, se entregará á los compradores de las fincas referidas certificación por duplicado de posesión de las mismas para su inscripción en el Registro de la propiedad respectiva, al propio tiempo que lo dan las citadas escrituras, según orden al efecto de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

9.ª Los gastos de los expedientes de subasta hasta la toma de posesión de fincas, é igualmente los derechos de inscripción de las antedichas certificaciones, serán de cuenta de los rematantes.

10. Los compradores de las fincas que contengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 28 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas cae á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 25 de Abril de 1858, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma ley.

12. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13. Las fincas vendidas por el Estado en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, establecido en el párrafo undécimo de la base 6.ª, apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1859, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en

la citada base 6.ª siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872.

14. Para tomar parte en la licitación de las mencionadas fincas, depositará el licitador el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, y por cada una de las fincas que solicite interesarse, en la forma y con las prevenciones que dispone la instrucción de 30 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 72, correspondiente al 25 del mismo, para llevar á efecto la ley de 9 de Enero anterior.

15. Los rematantes de bienes desamortizados por el Estado, vienen obligados á satisfacer por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del importe de los remate.

A la vez que en esta ciudad, y en el mismo día hora, se celebrará remate en Chelva, Villar del Arzobispo y Madrid.

Los demás detalles y antecedentes constan en sus respectivos expedientes, que se hallan de manifiesto en esta Administración.

Valencia 13 de Agosto de 1890.—El Administrador, Alejandro Mata. 564—S

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 1.º del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el arriendo de pastos de invernadero de la dehesa de Castilserás, de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrío en dicha finca. No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno y 25 por cada entrepan en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 25 de Agosto de 1890.—P. S., Gonzalo Aguirre.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el arriendo de las hierbas de invernadero de la dehesa de Castilserás de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por las del terreno denominado..... ó entrepanes de..... (según sea).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 578—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Serafín López Torres por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 6 del actual, señalando el día 4 del próximo Septiembre y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Miguel Moreno y Francisco Pérez y Pérez, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Agosto de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5409

Audiencias de lo criminal.

RONDA

D. José María Castelló y Carrasco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente se cita á Juan Verdejo Béjar para que el día 13 de Septiembre próximo, á la una de su tarde, comparezca ante esta dicha Audiencia con objeto de prestar declaración en el juicio oral que ha de continuar en el citado día, y á la indicada hora, en causa seguida contra José Gómez Sanjuán y otro por delito de hurto; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la ciudad de Ronda á 23 de Agosto de 1890.—José María Castelló.—Por su mandado, A. Montero. J—5424

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Mariano Maté Calleja, Teniente de infantería, con destino en la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor del expediente relativo á los extinguidos Cuerpos que formaron dicho Ejército, con residencia en el cantón del Real Sitio de Aranjuez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Suárez Cano, cabo primero que fué del regimiento infantería de la Corona, núm. 3, del Ejército de Cuba desde el año 1860 al 65, que regresó á la Península á continuar sus servicios, hijo de Antonio y de María, natural de Motril, provincia de Granada, avecindado en Málaga, de oficio impresor, de edad, en la actualidad, de cincuenta y uno á cincuenta y dos años, sus señas se ignoran por el mucho tiempo transcurrido desde la fecha en que causó baja en su cuerpo como cumplido el año 1866, á fin de que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta primera y última requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de dicha capital con objeto de dejar las señas

de donde vive, casa, calle y número de donde habite, á fin de que en su día pueda ser interrogado, acerca de unos alcances que como voluntario que fué de aquel Ejército (Cuba) le resultó; y en el caso de que el expresado cabo Juan Suárez Cano hubiere fallecido y dejado herederos, poder éstos presentarse en el Gobierno militar del punto ó provincia de donde residan, dejando noticia de sus nombres y apellidos y punto donde habiten.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Suárez Cano; y en caso de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Fiscalía; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en la GACETA DE MADRID.

Dada en Aranjuez á 7 de Agosto de 1890.—Mariano Maté. 2209—M

BAZA

D. León López Martínez, Capitán del cuadro de reclutamiento de Baza, núm. 45, y Fiscal de la sumaria instruída contra el soldado destinado á Ultramar Andrés Martínez Asensio por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Martínez Asensio, natural de Cuevas (Almería), hijo de Andrés y de Juana, soltero y de veinticuatro años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta ciudad de Baza á mi disposición para responder á los cargos que en la precitada sumaria le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece dentro del plazo marcado.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Martínez Asensio; y en caso de ser habido, lo remitan preso con las seguridades convenientes al Sr. Coronel, Comandante militar de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Baza 15 de Agosto de 1890.—León López. 2210—M

LOJA

D. Francisco Montes Martín, Capitán graduado, primer Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Jefe de esta zona contra el recluta de este cuadro de reclutamiento de Loja, núm. 46, José Parra Moral, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Parra Moral, natural de Málaga, hijo de Manuel y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, y de un metro 720 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Parra Moral; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 12 de Agosto de 1890.—Francisco Montes. 2212—M

D. Francisco Montes Martín, Capitán graduado, primer Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Jefe de esta zona contra el recluta de este cuadro de reclutamiento de Loja, núm. 46, Juan Luque Loza, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Luque Loza, natural de Villanueva de Algaidas, y vecindado en Málaga, hijo de Juan y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio zapatero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, y boca regular, de un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Juan Luque Loza; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 12 de Agosto de 1890.—Francisco Montes. 2213—M

D. Francisco Montes Martín, Capitán graduado, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34, y Fiscal de la sumaria seguida contra el recluta Francisco Navarro Ginés, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Navarro Ginés, natural de Málaga, hijo de Juan y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular y de un metro 557 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Francisco Navarro Ginés; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 12 de Agosto de 1890.—Francisco Montes. 2214—M

D. Francisco Montes Martín, Capitán graduado, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34, y Fiscal de la sumaria seguida contra el recluta de este cuadro de reclutamiento de Loja, núm. 46, Rafael Ruiz Ruiz, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Rafael Ruiz Ruiz, natural de Tarifa, provincia de Cádiz y vecindado en Málaga, hijo de Salvador y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular y de un metro 522 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Rafael Ruiz Ruiz; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 12 de Agosto de 1890.—Francisco Montes. 2215—M

D. Francisco Montes Martín, Capitán graduado, primer Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Jefe de esta zona contra el recluta de este cuadro de reclutamiento de Loja, núm. 46, Andrés Casares Pérez, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Andrés Casares Pérez, natural de Galeras, provincia de Almería, vecindado en Málaga, hijo de Mariano y de Victoria, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, y barba poca, boca regular, y de un metro 558 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Andrés Casares Pérez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 12 de Agosto de 1890.—Francisco Montes. 2216—M

D. Pascual Carrascosa Gómez, Comandante graduado, Capitán de la cuarta compañía del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal de la causa seguida por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito al soldado de la caja de reclutas de la zona de Loja, número 46, Antonio Alvarez Arjona, con motivo de su falta de presentación á la concentración ordenada para su embarque á Puerto Rico en 25 de Diciembre de 1889.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Alvarez Arjona, hijo de Francisco y de Ana María, natural de Málaga, soltero, y de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeno, frente regular, aire marcial, y de un metro 563 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta población, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Alvarez Arjona; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Loja 14 de Agosto de 1890.—Pascual Carrascosa. 2227—M

D. Francisco Montes Martín, Capitán graduado, primer Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Jefe de esta zona militar contra el recluta de este cuadro de Loja, núm. 46, Francisco Rodríguez López, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Rodríguez López, natural de Málaga, hijo de Rafael y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio litógrafo, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, y de un metro 659 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Francisco Rodríguez López; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 14 de Agosto de 1890.—Francisco Montes. 2228—M

D. Eduardo Calderón de la Barca, primer Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desertión contra el recluta del reemplazo de 1887 y cupo de Málaga con destino al Ejército de Puerto Rico Patricio Molina García;

Suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas

señas son las siguientes: hijo de Juan y de Cristina, natural de Albuñol, provincia de Granada, vecindado en idem; nació en 4 de Enero de 1866, de oficio jornalero, estatura un metro 550 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba poca, color moreno; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad de Loja, cuartel de la Victoria.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*,

Dado en Loja á 14 de Agosto de 1890.—Eduardo Calderón. 2243—M

LORCA

D. Arturo Navarro Bartoli, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal, nombrado para evacuar un interrogatorio en el soldado licenciado del distrito de Cuba José Agustín Vera.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido licenciado del distrito de Cuba José Agustín Vera, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el día 14 de Mayo próximo pasado que desembarcó en Cádiz, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en este *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de la Alameda, con el fin de prestar declaración en el precitado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Lorca á 10 de Agosto de 1890.—Arturo Navarro. 2217—M

MADRID

D. Baldomero González de la Llana, Comisario de guerra, Jefe instructor de expedientes administrativos de esta plaza.

Por el presente se cita y emplaza á comparecer en esta Comisaría de guerra, sita en el Hospital Militar de esta plaza, de diez á doce de su mañana, en el término de treinta días, ó á dar noticia de su residencia actual á los hijos y herederos del Comandante de infantería D. Buenaventura Gutiérrez y Ram; en la inteligencia que de no comparecer á este llamamiento les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1890.—Baldomero G. de la Llana. 2232—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Diego López y Alemán, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Hago saber que por Real orden de 8 de Noviembre de 1887 fué jubilado D. José María Alonso y Navarro, Registrador de la propiedad electo de Belmonte, que había desempeñado dicho cargo en este partido y antes en los de Dolores y Gijona, de la provincia de Alicante, y conforme con lo que el mismo tiene solicitado, anuncio su cese por sexta y última vez, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan acción que deducir contra el expresado Registrador por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, para que comparezcan á verificarlo dentro de los seis meses siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues de no hacerlo les parará su silencio el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Albaida á 19 de Agosto de 1890.—Diego López Alemán.—Mariano Alfonso. J—5280

ALBARRACIN

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo cesado D. Telesforo Zapater y Calvo en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido en 14 de Septiembre último, y solicitada la devolución de la fianza prestada para el desempeño del indicado cargo, los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador lo verifiquen en legal forma ante este Juzgado ó el de igual clase de Cañete, en cuyo punto ejerció el D. Telesforo el cargo, de conformidad á los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento.

Dado en Albarracín á 13 de Agosto de 1890.—J. Pardo y Crespo.—El Secretario, Joaquín Barrachina. J—5229

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lila Buj, alias Majito, vecino de Torremocha, de oficio pastor, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de Teruel, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que pende sobre disparo y lesiones á Pablo Gómez, alias Zaragoza; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar y ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades todas, y especialmente á las de orden judicial, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, del nombrado Manuel Lila Buj, alias Majito, pues así se halla acordado en la causa de referencia.

Dada en Albarracín á 14 de Agosto de 1890.—J. Pardo y Crespo.—De su orden, Agustín Atencia. J—5230

ALCALA DE HENARES

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la sección cuarta de los autos de la de quiebra del comerciante D. Vicente Yarto Martínez, vecino de esta población, se hace saber á los Sres. Sarabia herederos y compañía, La Agencia Universal y á José Basteiro, acreedores del D. Vicente Yarto, cuyo domicilio se ignora, y á cualesquiera otros acreedores que pueda haber contra dicho quebrado, y á los que no se haya entregado sus respectivas circulares por ignorarse su domicilio y paradero, presenten los títulos justificativos de sus créditos respectivos antes del día 26 de los corrientes, ó del día 7 de Septiembre próximo, para el oportuno reconocimiento, graduación y pago, á los Síndicos de dicha quiebra que lo son D. Antonio Colinas, D. Ramón Ortiz y D. Benito Fernández; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares á 12 de Agosto de 1890.—V.º B.º Es- puñes.—Ante mi, Pascual Moreno. X—315

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos y á cuantas personas concieran á un hombre de unos veintiseis á treinta años de edad, de regular estatura, delgado, de pelo negro y largo, nariz aguileña, sin bigote ni barba, sin que puedan precisarse más señas; que vestía americana á rayas de lana, pantalón á rayas de algodón, camisa blanca con cuello alto, corbata de nudo, calzoncillos de retor con las iniciales J. F., elástica y calcetines de punto blancos, zapatos negros de becerro á la inglesa y sombrero hongo negro, cuyo hombre fué hallado cadáver en el kilómetro núm. 3 de la vía férrea de Madrid á Zaragoza, en término de Vallecas, la tarde del 7 de los corrientes, por haberse arrojado al tren núm. 48, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á declarar acerca de la identidad de dicho hombre y ofrecerles la causa que se sigue con dicho motivo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 14 de Agosto de 1890.—V.º B.º=Españes.—El actuario, Pascual Moreno. J—5215

D. José María Españes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Sevillano, Administrador de consumos que ha sido del barrio de la Nueva Numancia, término de Vallecas, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de doce días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe para notificarle el auto dictado declarándole procesado y recibirle declaración indagatoria en la causa que se sigue con motivo de la sustracción de fondos de la Administración de consumos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial encarguen y procedan á la busca y captura de D. Manuel Sevillano, y á su remisión con seguridades á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido. Dada en Alcalá de Henares á 14 de Agosto de 1890.—J. M. Españes.—El actuario, Pascual Moreno. J—5212

ALICANTE

D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa contra Manuel Fraile Moreno, hijo de Aniceto y Rosenda, natural y vecino de Tuzmiel (Guadalajara), de diez y nueve años de edad, de estado soltero, jornalero, con instrucción, el cual es de estatura más bien baja, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, sin barba, nariz regular, cara redonda, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 19 de Agosto de 1890.—Vicente Valdés.—Por su mandato, Primitivo Pérez. J—5253

D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se sustancia causa criminal por el delito de cohecho contra Rafael Rodrigo Hernández, hijo de Evaristo y Cipriana, natural de Velasco, vecino de San Pedro, de veintinueve años de edad, de estado casado, profesión sastrero, en la cual causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á ser notificado de la sentencia dictada en dicha causa, se le concede el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Alicante y Badajoz y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 16 de Junio de 1890.—Vicente R. Valdés.—Por su mandato, Primitivo Pérez. J—5309

D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y actuación del que refrenda, se sigue sumario por robo verificado en la iglesia de Tabarca, consistente en tres sortijas de oro, una de ellas con una Santa Paz, otra con la inicial M. y la otra con tres perlas, y una cadena delgada, también de oro, cuyas alhajas, entre otras, llevaba puestas la Purísima Concepción en 5 de Julio último, y se notó la falta de las mismas en 16 de dicho mes, en cuyo sumario he acordado proceder á la captura del autor del hecho de autos y á la busca de las alhajas reseñadas, procediéndose á la captura del sujeto en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima procedencia.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades procedan á la captura del autor del delito que persigo, que harán conducir á mi disposición, y á la busca de las alhajas robadas.

Dado en Alicante á 14 de Agosto de 1890.—Vicente R. Valdés.—De su orden, Rodolfo izquierdo. J—5:69

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor del incendio que en el día 11 de los corrientes se produjo en la hacienda del Higueral, término de esta ciudad, y en un pegujal de trigo, propiedad de D. Cristóbal Castillo Soto, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de ésta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por tal motivo instruyo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyo nombre y apellidos y señas particulares se ignoran, poniéndolo caso de ser habido en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 16 de Agosto de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandato, Licenciado Ramón Gil. J—5254

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado por el incendio ocurrido en los días 11 y 12 de los corrientes en un sembrado de trigo de la propiedad de Pedro Macías Olivera, al sitio de Higueral, de este término, cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, al autor ó autores del indicado incendio; apercibidos que de no comparecer ante este dicho Juzgado dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 14 de Agosto de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandato, Manuel M. Rodríguez. J—5231

ARÉVALO

D. Agustín San José Martí y Osorio, Juez interino de instrucción de esta villa de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un pollino cerrado, pelo negro, sin herrar ni esquilado, pequeño, que en la noche del 27 de Junio último fué sustraído de un corral de la propiedad de Blas Opellón, vecino de Narros del Castillo, conduciéndole, caso de ser habido, con la persona en cuyo poder se encuentre, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por sustracción de dicha caballería y averiguación de sus autores.

Dada en Arévalo á 20 de Agosto de 1890.—Agustín San José Martí y Osorio.—Por su mandato, Víctor Rodríguez. J—5310

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia de este partido de Avila.

Por el presente quinto edicto hago saber que por Real orden de 21 de Junio de 1882 fué nombrado Registrador de la propiedad de este partido D. Lucio Alonso Lorenzo, de cuyo cargo tomó posesión en 21 de Julio del mismo año, y le desempeñó hasta el 7 de Mayo de 1888, en que falleció, dejando por única y universal heredera de todos sus bienes á su esposa Doña Demetria González Cabo; y á instancia de la misma, y de conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y el 277 del reglamento para su ejecución, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la testamentaria de D. Lucio Alonso por el cargo que desempeñó, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Avila á 16 de Agosto de 1890.—Bonifacio Mata.—Por su mandato, Lope Pérez. J—5243

BARBASTRO

D. Fermín Rojas, Juez de instrucción en el partido de Barbastro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Dionisio Mazas Mur, hijo de Joaquín y de María, natural y vecino de Monzón, de veintiún años de edad, soltero, labrador, sin instrucción, antecedentes penales ni bienes de fortuna, para que dentro de quince días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel del partido para ser notificado de la ejecutoria dictada por la Excm. Audiencia de lo criminal en Huesca en causa sobre lesiones, y sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que por la misma se le ha impuesto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, que procederán á la detención de Mazas, ausente de su domicilio y en ignorado paradero, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, expido la presente en Barbastro á 13 de Agosto de 1890.—Fermín Rojas.—Por su mandato, Joaquín Salcedo. J—5170

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celso Díez Deas, de treinta años de edad, casado, Director del periódico *Los Puritanos*, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de falso testimonio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Celso Díez Deas, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad, y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Agosto de 1890.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—5232

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ginart Gibert, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de ampliarle la indagatoria en causa criminal

que sobre hurto y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Ginart Gibert, hijo de Juan y de Josefa, natural de San Boy, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, y caso de obtenerla ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1890.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandato de S. S., por D. Antonio Aguilar, Mateo Geronés. J—5233

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, en funciones del de instrucción del Hospital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Gracia Coderque, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Zaragoza, hija de Mariano y de María, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en méritos de causa sobre lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Manuela Gracia, y caso de conseguirla la dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 16 de Agosto de 1890.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandato de S. S., por D. Rodolfo Vidal, Mateo Geronés. J—5281

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, en funciones del de instrucción del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Collado Montes y Providencia Elías Crexells, casados, mayores de edad, de esta vecindad que han sido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para cumplir la condena de un año y nueve meses de destierro en méritos de causa criminal por injurias.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos Emilio Collado y Providencia Elías; y caso de conseguirla, los dejen en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Barcelona á 16 de Agosto de 1890.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandato de S. S., por D. Rodolfo Vidal, Mateo Geronés. J—5282

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de Lonja de esta ciudad, en funciones del de instrucción del Hospital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Domingo Casas, de veinticuatro años, natural de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor en méritos de causa sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Joaquín Domingo Casas; y caso de conseguirla le dejen en las cárceles de esta capital, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 16 de Agosto de 1890.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandato de S. S., por D. Rodolfo Vidal, Mateo Geronés. J—5283

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Hipólito Aranaz Llcrente, hijo de Mateo y Francisca, natural de Logroño, de veintinueve años, casado, papalista, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que se le sigue sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar, y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Aranaz, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Agosto de 1890.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—5171

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Lercisa, Ventura Benítez y José Martínez, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, con objeto de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco; con prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción, caso de ser habidos, ante este dicho Juzgado de los mencionados José Lercisa, Ventura Benítez y José Martínez.

Dado en Barcelona á 16 de Agosto de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Joaquín Pujadas. J—5255

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Perpiñá Boda, natural de Pradell, vecino de esta ciudad, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, del comercio, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para sufrir la pena que le ha sido impuesta en méritos del sumario seguido contra él y otros sobre incendio y estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Sebastián Perpiñá, é inmediata conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Agosto de 1890.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Nicasio E. Valverde.

J—5284

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Payecols Casanovas, natural de San Andrés de Palomar, vecino que ha sido de Gracia, casado, jornalero, de treinta y un años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de extinguir la pena que le fué impuesta en méritos de la causa que se le siguió sobre estafa.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido Joaquín Payecols.

Dada en Barcelona á 18 de Agosto de 1890.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Nicasio E. Valverde.

J—5257

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en providencia de 12 del actual, dictada en las diligencias sobre reclusión definitiva de Gertrudis Estrader Forats, natural y vecina de Premiá (Barcelona); Ginés Pasés Vergés, natural de Granollers (Barcelona); Quirico Maynón Vilardell, natural de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), y Francisco Sabaté Forcada, natural de Sarriá (Barcelona), se cita y emplaza á los parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes comparezcan en dicho expediente, á fin de oírles acerca la referida reclusión; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer se resolverá sin su audiencia, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 18 de Agosto de 1890.—Por D. Vicente Jaime, Luis Durán.

J—5311

BÉJAR

D. Nicolás López Manzanares, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Cáceres y Avila, se cita, llama y emplaza á Segundo Pocapera, que es tartamudo; Maximino Moreira, bajo y barbilampino, y á Cándido Linares, que usa bigote, trabajadores en la vía férrea, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en dicha GACETA, se presenten ante este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición, de referidos sujetos.

Dada en Béjar á 16 de Agosto de 1890.—Nicolás López Manzanares.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro.

J—5285

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Cáceres y Avila, se cita, llama y emplaza á José Casariego González y á Félix Alvarez Fernández, cuyas circunstancias y señas personales se insertan á continuación, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en dicha GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser citados y emplazados para ante la Superioridad en la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre desorden público; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de referidos sujetos.

Dada en Béjar á 12 de Agosto de 1890.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro.

Señas del procesado José Casariego.

Hijo de Antonio y Cecilia, natural de Malvedo, provincia de Oviedo, de veintiséis años de edad, soltero, capataz de los trabajos ferroviarios, con instrucción, estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, y viste camisa listada, chaleco de Bayona, faja negra, pantalón de paño remontado de tela azul y borceguíes de becerro negro.

Señas del procesado José Alvarez Fernández.

Hijo de Maximino y Benita, natural de Grijo, provincia de Orense, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, estatura regular, color moreno, pecoso de viruelas, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, viste camisa á cuadros blancos y negros, chaleco y pantalón de pana color canela, faja negra y borceguíes de becerro negro.

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre de edad, naturaleza, vecindad y profesión desconocida, y al parecer era quicallero, que en los días de mediados de Mayo último anduvo en compañía de Fermín, cuyo apellido se ignora, vecino de Vilvestre, lañador, por los pueblos de Roelos y Carballino, en este partido, para que en el tér-

mino de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca, captura y conducción á este Juzgado del sujeto antes mencionado, ó del que en cuyo poder se hallaren los objetos que después se dirán, sustraídos de la casa de María de la Iglesia, vecina de Carballino, en la noche del 12 de Mayo último.

Dada en Bermillo de Sayago á 19 de Agosto de 1890.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Rinza.

Objetos sustraídos.

Ciento veinte varas de lienzo en diferentes piezas, catalán, del que se vende á 2 reales.

Veinticuatro varas de friso en diferentes piezas, de valor de 60 céntimos vara.

Cuarenta y ocho varas de cretona.

Tres docenas de pañuelos de diferentes colores, á 3 reales uno.

Veinticuatro varas de tela de blusa de diferentes colores.

Cuarenta pesetas en tienda de quincalla de distintos objetos.

J—5286

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y término de ocho días, se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas al final se expresan, que en la tarde del día 6 del actual iban desde el Carpio por el camino que conduce al cortijo La Redonda, parándose después en lo alto de un cerrato llamado Llano de la Samanora; á fin de que comparezcan ante este Juzgado y respondan á los cargos que contra los mismos les resultan en la causa que estoy instruyendo por sustracción de cinco caballerías de expresado cortijo La Redonda, término del Carpio, en la madrugada del 7 de los corrientes, propios de D. Fernando González de Canals; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las cinco caballerías, cuyas señas al final se expresan, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición y procedencia.

Dado en Bujalance á 19 de Agosto de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó.

Señas de los hombres.

Dos hombres montados en dos jacas, una entrepelada y otra castaña, ambos individuos como de cuarenta años de edad, con traje claro de verano, sombrero de los llamados panera, negro, con botas blancas y de estatura algo regular, más bien gruesos.

Señas de las caballerías.

Una mula de cuatro años, pequeña, negra, peceña, fina, con un hierro en el anca derecha.

Un mulo, pelo castaño oscuro, de nueve años, grande, feo, cuatro dedos más de la marca, con un hierro en el anca derecha, teniendo un remiendo en el asentadero del albardón atrás, sin pelo y con lunares blancos en los encuentros.

Una mula parda, pequeña, chata, panzona, con un sobrepie cerrado en el pie derecho, de siete años, con un hierro en la derecha.

Un mulo castaño, culialmadrado, de cinco años, con vejigas en ambas patas, matado de los encuentros y cerrado, con un hierro.

Una mula de tres años, panzona, castaña oscura, con un hierro en la derecha.

J—5312

BURGOS

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia de D. Esteban López Gutiérrez, vecino que fué de Fresno de Rodilla, con D. Basilio Gutiérrez González, que lo es de esta ciudad, sobre nulidad de ciertos juicios verbales, indemnización de perjuicios y otros extremos, se ha recibido de la Superioridad una certificación que á la letra se copia.

Providencia.—En vista de lo que se manifiesta en la anterior diligencia, librese certificación al Juez de primera instancia de esta capital, que devolverá cumplimentada á la mayor brevedad, á fin de que se haga saber á D. Esteban López Ramírez que D. Pedro Lozano ha cesado en el cargo de Procurador de esta Audiencia, previniéndole que en el término de diez días nombre otro que le represente en este pleito; apercibido que de no verificarlo se le designará de oficio.

Burgos 24 de Junio de 1890.—Está rubricado.—Ante mi, Licenciado Valentín Jalón.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al Don Esteban López Ramírez en atención á no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Burgos á 14 de Julio de 1890.—El actuario, Cayetano Sáez.

CABRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha determinado en providencia de este día se cite á Pedro Lonazco Plantón, al objeto de que preste declaración en causa por hurto de una yegua á Antonio Rubio Mazuelos, debiendo concurrir á la sala audiencia de este Juzgado en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 14 de Agosto de 1890.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra.

J—5258

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día ha determinado se cite á Juan Soria, cuyo segundo apellido se ignora, al objeto de que preste cierta declaración en causa que se sigue en este Juzgado por hurto de dinero á Rafael González Portero, debiendo comparecer el citado en la sala audiencia de este dicho Juzgado, en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cabra 12 de Agosto de 1890.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra.

J—5198

CALATAYUD

D. Manuel Ostariz Gil, Abogado, Juez municipal de Calatayud, ejerciente funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio N., carretero, conocido por Matapán, sir-

viente en casa del especiero, vecino de Monreal del Campo, cuyo actual paradero se ignora, y se presume deba encontrarse por Valencia, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa contra Joaquín Mateo sobre sustracción de tirantes á Felipe Cabrera; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 19 de Agosto de 1890.—Manuel Ostariz Gil.—De su orden, Roque Romeo.

J—5259

CASTELLON

D. Antonio Pérez González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á D. Ricardo Calderón de la Barca y González, hijo de D. Pedro y Doña María de los Dolores, natural de Almería, de cincuenta y un años, empleado cesante, vecino de esta ciudad, su estatura regular, pelo castaño cano y calvo, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color sano, y que viste decentemente, para que dentro del término de diez días se presente ante la Audiencia de lo criminal de esta capital, al objeto de notificarle cierta resolución en la causa que contra el mismo otro se sigue sobre cohecho y falsedad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, dispongan su traslación á las cárceles de esta capital y á disposición de la Audiencia de lo criminal de la misma.

Dado en Castellón á 7 de Agosto de 1890.—Antonio Pérez González.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor.

J—5173

CAZALLA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado conocido por José, hijo del tío Agustín, extremeño, y que ha residido en San Nicolás del Puerto, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Badajoz, Córdoba y Huelva, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo y otros por sustracción de colmenas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de dicho sujeto, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Cazalla á 11 de Agosto de 1890.—Manuel María Puga.—El Secretario, Manuel Carmona Gayte.

J—5260

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Ruega á todas las Autoridades de la Nación y encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de un mulo, pelo negro, alzada la marca, de ocho á nueve años, con lunares blancos en los costillares, y un caballo castaño claro, alzada la marca, calzado de las patas, de ocho á nueve años, que en la noche del 4 al 5 del actual fueron sustraídos del cercado, sitio de las Canteras, término de Alanís, propiedad de Santiago Espínola Zapata, y si fuesen habidos las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan cumplidamente su adquisición.

Dada en Cazalla á 9 de Agosto de 1890.—Manuel María Puga.—El Secretario, Manuel Carmona Gayte.

J—5234

CAZORLA

En el Juzgado de instrucción de este partido se instruye expediente gubernativo para esclarecer ciertos hechos cometidos por D. José Serrano y Serrano durante el tiempo que estuvo desempeñando el cargo de Director de la cárcel de esta ciudad, en cuyo expediente se ha dictado providencia con esta fecha mandando se cite en forma y por medio de cédulas que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Mateo Soría Castillo, de este domicilio, y llavero que ha sido de expresada cárcel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con objeto de que dentro del término de diez días, siguientes al en que dicha cédula aparezca inserta en el indicado *Boletín*, comparezca en este referido Juzgado á prestar cierta declaración en el citado expediente; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo realiza.

Y en cumplimiento de lo que está prevenido se expide la presente en Cazorra á 18 de Agosto de 1890.—El Secretario, Lorenzo Polano.

J—5287

CEBREROS

D. Martín González Navas, Juez municipal de esta villa de Cebrenos, é interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita á Eusebia Pulido Ramírez, natural y vecina de las Navas del Marqués, soltera, dedicada á la ocupación de su sexo, de quince años de edad, hija de Lorenzo y Petra, estatura baja, color moreno, pelo y ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste pañuelo de manta y de indiana á la cabeza y cuello, chambrá de color, manto de bayeta, mandil y calza zapatos, para que en el término de diez días, contados desde que se inserte la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de oír la notificación del auto de terminación de sumario, dictada en la causa que contra la misma y otras se instruye por hurto de metálico, y citarla y emplazarla para ante la Superioridad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de tal sujeta.

Dada en Cebrenos á 14 de Agosto de 1890.—Martín González.—El Escribano, Mateo Pérez.

J—5174

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Pelagio Aspelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Vargas Huéscar, alias Marín, natural y vecino de Casabermeja, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad y soldado con licencia ilimitada de un regimiento de caballería que se encuentra de guarnición en Reus, con el fin de que dentro del término de veinte días comparezca en la

cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Luis Sánchez Rivera; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y que en el caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Colmenar á 13 de Agosto de 1890.—Pelagio Aspelicueta y Molinos.—Por su mandado, Antonio Rojas. J—5201

D. Pelagio Aspelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Andrés Jiménez Fernández, natural y vecino de Casabermeja, hijo de Juan y de María, casado, del campo, de treinta y cuatro años de edad, sin instrucción, cuyas señas personales se ignoran, como igualmente su paradero, para que dentro del término de veinte días comparezca en la cárcel de esta cabeza de partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido, en unión de otros, sobre amenazas de muerte y disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta villa á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Colmenar de Málaga á 16 de Agosto de 1890.—Pelagio Aspelicueta y Molinos.—Por su mandado, Antonio Rojas. J—5244

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Alcázar Miguélez, natural de Villatovas, partido de Lillo, vecino de Manzaneque, partido de Orgaz, soltero, de veintiocho años, jornalero, hijo de Julián y de Clementa, no sabe leer ni escribir, y vive maritalmente con Rosa Alvarez, el cual ha estado trabajando en casa de Juliana Ferrera, vecina de Alcalá de Henares, desde el mes de Abril del corriente año hasta unos días antes del 15 de Mayo, cuyo procesado es de estatura regular, color bueno, pelo y barba negra; viste chaqueta de paño, pantalón de algodón, alpargatas blancas y boina, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia para responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 14 de Agosto de 1890.—Juan H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—5234

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada en esta fecha en causa criminal que se instruye contra Pedro Alcázar Miguélez por lesiones que causó á Benito Juárez Barrios en la tarde del 19 de Junio último, en el pueblo de El Molar, se cita y llama al referido lesionado Benito Juárez Barrios, natural de Muelas de los Caballeros, en la provincia de Zamora, el cual se ausentó del pueblo antes dicho de El Molar, donde se encontraba curando, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia con el fin de ser reconocido por facultativos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 16 de Agosto de 1890.—V. B.º.—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—5313

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Camilla, natural y vecino de Ecija, provincia de Sevilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por atentado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en clase de retenido en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 20 de Agosto de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—5314

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez de instrucción interino del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del 10 al 11 del actual hayan sustraído una yegua torda oscurilla, con dos dedos más de la marca, de nueve á diez años, herrada en el anca derecha con una A y una G, que se encontraba pastando en el cortijo del Blanquillo bayo, de este término, y es propia de D. Miguel Royo, para que comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de dicho animal.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca de expresada caballería y de los autores del hurto, poniendo aquélla, si fuere habida, á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la expresada causa.

Dada en Córdoba á 15 de Agosto de 1890.—Manuel Belmonte.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—5235

CHINCHON

D. Felipe Gallo y Díez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Aniceto Asensio, de estado soltero, y criado que fué en Aranjuez, en la casa de huéspedes de Doña Juana Artibustilla, sin que consten otras circunstancias; para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por haberse ahogado el Aniceto Asensio en el río Tajo, término de Aranjuez.

Dado en Chinchón á 20 de Agosto de 1890.—Felipe Gallo Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez. J—5283

ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Hace saber que el día 19 de Julio del año último falleció en la ciudad de Pamplona D. Antonio Bergali y Alba, hallándose en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad de esta ciudad; habiendo acudido á este Juzgado sus herederos en solicitud de que se les devuelva la fianza que en calidad de depósito necesario tenía en metálico en la Caja general de Depósitos y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de dicha ciudad de Pamplona, se publica este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento del que dispone el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Por tanto, se cita á todos los que tengan que hacer alguna reclamación, la hagan en el término de tres años, á contar desde el 26 de Junio del año último, ante los Juzgados de primera instancia de esta ciudad, Becerrea, Sigüenza y Tarazona, cuyos registros desempeñó el citado D. Antonio Bergali y Alba; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 12 de Agosto de 1890.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Basilio Marín. J—5175

ESTEPA

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por medio del presente se cita y llama á José Sánchez Muñoz, soltero, trabajador y vecino de esta ciudad, á fin de que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la MADRID DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo á virtud de denuncia de Dolores Cuevas Gamito por rapto; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Estepa 12 de Agosto de 1890.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—5315

FUENTEVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente excito el celo de las Autoridades y policía judicial para que procedan á la busca y captura de los autores del hurto de una burra de las señas que se expresarán, propia de Andrés Pizarro Vargas, que le fué sustraída del sitio llamado de la Cruz blanca, en las afueras de Villanueva del Rey, la noche del 7 al 8 del corriente mes; y si fueren habidos, se les pondrá á disposición de este Juzgado con la expresada caballería, como también á la persona en cuyo poder se encuentre ésta, si no acreditara su legítima procedencia; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo por el indicado delito.

Dada en Fuentevejena á 14 de Agosto de 1890.—Antonio de la Vega.—Manuel Pérez.

Señas de la caballería.

Una burra de seis años, pelo negro, bebe en blanco, el pelo del vientre también blanco, y está preñada de unos ocho meses. J—5236

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los individuos José Páez y Juan León, vecinos de esta villa de Estepa, y hará dos meses se hallaban en los campos de Eci.a, para que en el término de diez días comparezcan ante Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de las caballerías que al final se expresan, propiedad de José Gómez Tamayo y Primitivo Ortega Ruiz, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 31 de Mayo último, en la dehesa denominada Cortijo Viejo, término de Belmez; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca de dichos individuos y caballerías, los que de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Fuentevejena á 18 de Agosto de 1890.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., Juan Angel.

Señas de las caballerías.

Una mula de veintidós años, pelo negro, alzada mediana, tiene un esparaván en la rodilla izquierda con verrugas en las dos.

Un mulo de ocho años, pelo negro, bajo de agujas, medio falso, tiene una rozadura en el pescuezo hecha de la collera.

Una yegua calzada de las tres patas, careta, frantina, cola y crin recortada, hierro P. N. en la nalga derecha. J—5289

GARROVILLAS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, se llama á Manuel Rodríguez y José Pérez, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, y únicamente consta que referidos sujetos viajaban en el tren express, que en la tarde del 3 de Junio último chocó con otros coches parados en el kilómetro 299 de la vía férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo del referido choque y lesiones causadas á consecuencia del mismo á mencionados sujetos y otros, para ofrecerles la causa por sí que-

ren mostrarse parte en ella y si renuncian ó no la indemnización civil que pudiera corresponderles por los perjuicios que hubieran experimentado con motivo de las lesiones sufridas; apercibidos que de no comparecer dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se les tendrá por hecho el recibimiento de la causa y por conformes en no mostrarse parte en ella, y por renunciada la indemnización civil que pueda corresponderles.

Dado en Garrovillas á 12 de Agosto de 1890.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Salvador Sanz y Gutiérrez. J—5176

GAUCÍN

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Pedro Bermúdez Perea, natural y vecino de Benadali, soltero, de veintinueve años, Recaudador que fué de contribuciones por el Banco y Municipio de Benalansia pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz y boca regulares, con instrucción y sin ninguna otra seña particular que le distinga, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y de prisión provisional dictado contra el mismo en el día de la fecha y causa que se instruye sobre sustracción de 3.200 reales, malversación del importe de efectos embargados y subastados á D. Andrés Ramón Guerrero, é infidelidad en la custodia del expediente para dichos apremios, y para que en dicha causa preste declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del D. Pedro Bermúdez Perea, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido.

Dado en Gaucín á 14 de Agosto de 1890.—Manuel Ros.—Por su mandado, Teodoro de Molina. J—5245

GRANADA—CAMPILLO

En el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad y por mi Escribanía se siguió causa criminal de oficio contra Eduardo Girela Jiménez, alias Capitán, y otro, sobre robo á Ramón Ferrer Villalba, en la cual se dictó sentencia por el veredicto de Jurado en 19 de Junio último, que ha quedado firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que el procesado Eduardo Girela Jiménez obró con discernimiento, y en su consecuencia le condenamos por el delito de robo á la pena de 150 pesetas de multa, y por el de hurto á otra multa de 125 pesetas; á que abone 17 pesetas 50 céntimos al ofendido Ramón Ferrer Villalba, quedando sujeto, caso de insolventía de las multas é indemnizaciones, á la responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día por cada cinco pesetas, y al pago de la mitad de las costas procesales; se sobresee libremente por falta de acusación respecto del procesado Cristóbal Rodríguez Rodríguez, declarando de oficio la otra mitad de las costas; se declara insolvente al procesado Girela, y entreguense al perjudicado los efectos que obran como piezas de convicción.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Alled.—José Goezález Pérez.—José Donoso Coronado.»

Y no constando cuál sea el actual paradero del perjudicado Ramón Ferrer Villalba, ha ordenado á dicho Juzgado la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de este territorio se notifique por cédula la anterior sentencia, á cuyo fin expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y la firmo en Granada á 19 de Agosto de 1890.—Pedro de Blancas. J—5317

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Federico Aljarilla Castro, vecino de Albolote, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde con arreglo á lo dispuesto en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado procesado, y habido que sea dispongan su conducción á esta cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 12 de Agosto de 1890.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Joaquín Martínez Blanco. J—5177

GUADIX

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Arroyo Fernández, Antonio Fernández Vilches y Mateo Aguilera Ocón, vecinos de Lapeza, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro de diez días, á responder de los cargos que les resulta en causa seguida sobre hurto.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, remitiéndolos á este dicho Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Guadix á 13 de Agosto de 1890.—Rodrigo M. Ramírez.—El actuario, Miguel García Barthe. J—5218

HÍJAR

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción de la villa de Híjar y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que en la mañana del 30 de Julio último se dirigían por el camino de Albalate del Arzobispo y el de Andorra á la masía del Panadero; el uno alto, moreno, delgado; vestía pantalón de pana, blusa azul, faja morada, pañuelo de seda á la cabeza á cuadros negros y rojos; el otro de unos treinta años, estatura regular, recio, que vestía pantalón azul de hilo, blusa azul, pañuelo de seda á la

cabeza á cuadros negros y rojos, y ambos alpargatas abiertas, para que en el improrrogable término de diez días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre robo en despoblado á Pascual Montañés Burgos, vecino de Velilla de Ebro.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción de dichos sujetos á las cárceles de este partido, caso de ser habidos.

Dada en Híjar á 20 de Agosto de 1890.—Eusebio Lasala. Por mandado de S. S., Jerónimo Villacampa. J—5290

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción del partido de Híjar.

Hago saber que habiendo desaparecido en la noche del 12 del actual dos burras y una pollina, cuya señas á continuación se expresan, de la cuadra de la casa de Antonio Farid Clavero, vecino de Samper de Calanda, cito, llamo y emplazo á cuantas personas tuvieren noticia de su paradero, ó de los autores de la sustracción en su caso, para que comparezcan á declarar ante este Juzgado dentro del término de diez días; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de los autores, y conducción á las cárceles de este partido, caso de ser habidos, como igualmente de las mencionadas caballerías, caso de saber su paradero.

Dado en Híjar á 16 de Agosto de 1890.—Eusebio Lasala. De su orden Joaquín Domingo.

Señas de las caballerías.

Una burra de unos diez años, pelo pardo, de seis palmos de alzada, herrada de las manos.

Otra burra de cinco años, pelo negro, de seis palmos de alzada.

Y una pollina de unos dos meses, pelo negro.

J—5246

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los señores Jueces de instrucción, individuos de la policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo, que luego de ver el presente lo manden guardar y cumplir, y en su consecuencia, ordenar se practiquen las más activas diligencias para la busca, detención y conducción á este Juzgado, caso de ser habidos, de los presuntos autores del hurto de dos caballerías mayores, cuyas señas de aquéllos al final se expresarán, las que fueron hurtadas á D. Antonio Molina Sánchez, vecino de Montejicar, de un cortijo de su propiedad nombrado las Cañadas, de este término municipal, en la noche del día 2 de los corrientes, y los autores en su fuga las dejaron abandonadas, habiendo sido recuperadas; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo, y al hacerlo administrarán justicia, seguros de mi correspondencia en casos análogos.

Dado en Huelma á 11 de Agosto de 1890.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Ambrosio López.

Señas de los presuntos autores.

Un gitano, como de treinta años, vestido con ropa clara y sombrero blanco.

Otros dos hombres vestidos al uso del país; uno de ellos con ropa de paño y el otro con chaqueta clara, como de cincuenta años de edad éste, estatura regular, siendo de estatura baja el anterior.

J—5291

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de una carta orden del Tribunal Superior, se cita, llama y emplaza á Juan García Moreno, natural de Albuñol, vecino de Huelva, hijo de Juan y de Isabel, casado, jornalero, y de cuarenta y ocho años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 9 de Agosto de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergali. J—5202

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de una carta orden del Tribunal, se cita, llama y emplaza á Joaquín Cardo Rodríguez, natural de Presnedo, vecino de Huelva, hijo de Manuel y Josefa, casado, jornalero, y de veintinueve años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 9 de Agosto de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergali. J—5203

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de una carta orden del Tribunal superior, se cita, llama y emplaza á Manuel Díaz Sánchez, natural de Dos Hermanas, vecino de Sevilla, hijo de Francisco y Carmen, soltero, jornalero, y de veinticuatro años de edad, para que en el término de diez

días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 9 de Agosto de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergali. J—5204

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Honorato Mainón, empleado que ha sido en la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva, en esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por el delito de falsedad en documento privado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á estas cárceles á mi disposición al dicho D. Honorato, contra el cual se ha dictado en dicha causa auto de prisión.

Dado en Huelva á 12 de Agosto de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas T. Toscano. J—5205

HUESCA

D. Monserrat García Sánchez, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Crescencio Jiménez, gitano, ambulante, sin que puedan precisarse otros detalles referentes á su personalidad, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido por haberse decretado su prisión en auto de ayer, dictado en causa criminal que instruyo contra el mismo por lesiones inferidas á Orencio Alamán, también gitano; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del referido Crescencio Jiménez, conduciéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Huesca á 13 de Agosto de 1890.—Monserrat García Sánchez.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges. J—5178

JACA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casimiro Sánchez Paz, conocido por Sancho, natural y vecino de Virmón, provincia de Lugo, partido judicial de Chantada, cuyas señas personales son las que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre robo y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y si lo consiguiesen lo conduzcan á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Jaca á 12 de Agosto de 1890.—Andrés Moreno.—Por su mandado, Vicente Balmes.

Señas personales de Casimiro Sánchez

Estatura alta, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros; viste de pantalón de pana oscura, chaleco de paño negro, elástica de lana oscura, boina color café á la cabeza y alpargatas blancas cerradas á los pies. J—5179

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y en méritos del sumario que me encuentro instruyendo á consecuencia del robo efectuado en la noche del 25 de Julio último en la casa de D. Juan Parrado, calle de Caballeros, núm. 39, de esta población, ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las alhajas y metálico robados, en lo cual consistió el robo indicado, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición y remisión á este Juzgado, caso de ser habido.

Jerez de la Frontera 14 de Agosto de 1890.—José López Díaz.—Francisco M. Olarte. J—5263

D. José López Díaz, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requiero y exhorto á todos los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Arsenio de Ramos y Andrés, de veintitrés años, del campo, soltero, natural y vecino de Portugal, provincia de los Algarbes, en el Consejo de Chivas, con residencia accidental en España, hijo de Juan Andrés y Ana, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, color moreno, muy tostado, ojos negros, cabello y barba ídem, nariz y boca regulares, procesado por el delito de lesiones, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo hagan conducir á la cárcel pública de este partido á mi disposición; apercibiéndose al Arsenio de Ramos y Andrés que de no presentarse en dicha cárcel ó en este Juzgado dentro del término de diez días naturales, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Jerez de la Frontera á 18 de Agosto de 1890.—José López.—El Secretario, Manuel Santa Marina. J—5264

D. José López Díaz, Juez Decano de los de instrucción y del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Alcón, cuyo individuo, según aparece, es vecino de Chipping, de estatura alta, delgado, pecoso de la cara y manos; viste blusa y pantalón de cuadrillo blanco, como autor del delito de estafa, y se le señala el término de diez días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que se presente en este Juzgado, situado en la calle Letrados, frente á la del núm. 10, para contestar á los cargos que le resultan, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y conseguida que sea lo pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 18 de Agosto de 1890.—José López.—Por mandado de S. S., Antonio Camacho. J—5292

JIJONA

D. Antonio María Ballester y Puchalt, Juez de instrucción del partido de Jijona.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Ramón Iborra Climent, á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en méritos de la causa que se le instruye sobre abusos deshonestos; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance se sirvan procurar la captura del mencionado procesado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en el caso de ser habido, á cuyo fin se hacen constar sus señas, que son: edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño oscuro, barba cerrada, color moreno; viste al estilo de los labradores del pueblo de Aguas, y tiene una cicatriz en una mejilla, procedente de una cox de caballería.

Dada en Jijona á 16 de Agosto de 1890.—Antonio María Ballester.—De su orden, José Antonio Iborras. J—5237

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada por el delito de inhumación de un feto, Josefa González Alvarez, hija de Jacinto y de Juana, casada, de cuarenta y cinco años de edad, natural y vecina de Madrid, con residencia en Linares, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Josefa González Alvarez, y caso de ser habida será puesta á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 13 de Agosto de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Juan Romay.

Señas.

Estatura alta, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos azules, color bueno; viste mantón, enaguas y pañuelo á la cabeza negro. J—5206

D. Pedro Aramburo y Sanchís, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Aranzana Torres, conocido por José Antonio Padilla, natural de Laujar, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, de una estatura regular, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 20 de Agosto de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Juan Romay. J—5293

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en la causa que se instruye de oficio contra Alejandro Baena Fernández sobre robo en casa de Don Juan Alonso Romero, ha acordado sea citado el testigo Angel Baena, hijo de dicho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado pongo la presente, que firmo en La Carolina á 19 de Agosto de 1890.—Vicente Gil. J—5265

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que anoche, entre nueve y diez de la misma, sustrajeron del albergue que hay establecido en una era del ruedo de esta villa, á la salida de la calle Carreteros, un caballo, pelo tordo vinoso claro, más de la marca, de ocho años, castrado, herrado en el anca izquierda con el del Estado y en la derecha con tres letras enlazadas, por bajo de las cuales tiene un pequeño lunar blanco, perteneciente á D. Antonio López del Moral, de este domicilio, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos se sigue en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que correspondan á la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la bus-

ca y captura de expresados desconocidos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y del semoviente sustraído, y caso de ser habidos remitan los primeros con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, y el segundo á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á 14 de Agosto de 1890.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Celestino Aguilar. J—5207

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una tal Josefa, de unos veintiocho años, pintada de viruelas, que fué criada hace tres ó cuatro meses en las casas de D. Antonio Comella y D. Diego Hernández, y á Antonio Ríos López, de estatura alta, barba roja, ojos azules, de unos treinta años, natural de Málaga, y viste buena ropa, y tiene aspecto de caballero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en horas de audiencia á prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo de varias prendas de ropas y otros efectos en la casa de D. Diego Hernández, de esta villa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la detención de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en La Unión á 19 de Agosto de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—5294

LINARES

D. Miguel Olalla y Osorio, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Redondo, castellano nuevo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 49, al objeto de recibirle declaración en los términos que se estimen oportunos; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones que ha sufrido María García.

Dada en Linares á 20 de Agosto de 1890.—Licenciado Miguel Olalla y Osorio.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—5318

LIRIA

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Castellano Ferrer, alias el loco de Busisanó, para que dentro de quince días, desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa contra él sobre lesiones á Dolores Cañizares y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción con toda seguridad, á dichas cárceles del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Liria 13 de Agosto de 1890.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Francisco Martín. J—5208

LORCA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego García Marín, alias Resmado, hijo de Andrés é Isabel, natural de esta ciudad, de unos veinticuatro años, soltero, labrador, que vivió en el partido de Esparragal, de este término municipal, y en donde se presume se oculta en la actualidad, y viste blusa azul, pantalón de mezcla color cenizo y sombrero hongo color de aceite, y lleva un rifle con los cañones muy brillantes, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde el siguiente al que se inserte ésta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre secuestro de la joven María García Pérez; y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, si fuese habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 5 de Agosto de 1890.—Joaquín Navarro Serna.—El actuario, Fulgencio Palomera. J—5008

LUCENA DEL CID

Por la presente, y en virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy, se cita á Casimiro Méndez García, de treinta y siete años de edad, casado, ejecutor de apremios, vecino de Castellón de la Plana, cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone se halla por los pueblos de esta provincia, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre exacciones ilegales; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Lucena del Cid á 11 de Agosto de 1890.—El Escribano, J. José Igual. J—5180

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Pequeño y Castro, natural de Espejo, provincia de Córdoba, hijo de Rafael y de Isabel, de unos treinta y un años de edad, soltero, que habitó en la calle de Jacometrezo, núm. 52, relojero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias en la causa que se le sigue por estafa.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la prisión celular de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno. J—5266

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Claudia Illana García, de veintin años, soltera, natural de Pajares del Fresno (Segovia), sirvienta que fué en el Postigo de San Martín, núm. 6, principal, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto de varias prendas á D. Ramón Pérez García.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel de su sexo de dicha procesada, poniéndola á mi disposición y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno. J—5219

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Pequeño y Castro, natural de Espejo, provincia de Córdoba, hijo de Rafael y de Isabel, de unos treinta y un años de edad, soltero, que habitó en la calle de Jacometrezo, número 52, relojero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias en la causa que se le sigue por estafa.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la prisión celular de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno. J—5238

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Bassi y Malfante, de treinta y nueve años, casado, industrial, que ha vivido en la calle del Príncipe, núm. 9, piso cuarto derecha, cuyas demás circunstancias, actuales paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por falsedad y estafa; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular en clase de preso comunicado, á mi disposición, del referido D. José Bassi.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—5267

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia Escudero y Escudero, natural de Capilla de Campos (Valladolid), hija de Tomás y Carmen, de esta vecindad, que ha vivido en la Travesía de Cabestreros, núm. 7, soltera, de treinta y dos años de edad, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos y cejas al pelo, sin seña particular, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de hacerse cargo de las resultas de la causa que contra la misma instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de su sexo, á mi disposición, de Antonia Escudero y Escudero; pues en así hacerlo administrarán recta justicia.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1890.—V. B.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—5249

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en 25 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, se hace notorio que por auto del mismo, fecha 17 de Julio último, se declaró el concurso voluntario de acreedores de Don José Bassi Malfanti, que estuvo establecido en la calle de Sevilla, núm. 16, Suizo Moderno, y en su consecuencia se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo verificarlo al depositario D. Antonio Nieto, domiciliado en la calle de Espoz y Mina, número 9, tienda, ó á los Síndicos luego que estén nombrados, y se cita á todos los acreedores del concursado, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y para que concurran á junta general para el nombramiento de Síndicos, cuyo acto deberá tener lugar en la Sala destinada al efecto en el nuevo Palacio de Justicia el día 6 de Octubre próximo, á las tres de su tarde; advirtiéndoles que sólo podrán hacerlo y tomar parte en la elección los que hayan presentado los títulos indicados antes de las cuarenta y ocho horas precedentes á la señalada.

Madrid 27 de Agosto de 1890.—V. B.—R. Zapata.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez. 409—P

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sierra Gilabert, natural y vecino de esta Corte, que ha tenido su domicilio en la calle de Goya, núm. 17, piso bajo, hijo de Baltasar y de Teresa, de veinticinco años de edad, soltero, carpintero, de estatura alta, pelo castaño, bigote rubio, nariz y boca regulares, ojos azules, y viste pantalón de lana color café, chaleco negro, americana clara, camisa blanca, sombrero ancho color café y botas de becerro negras, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular para que cumpla la pena de tres meses de arresto mayor y doce días más por insol-

venia de la indemnización de 60 pesetas que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de referido sujeto, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1890.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—5222

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta Corte, dictada en el incidente promovido por D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barradas sobre que se le declare pobre y litigara en tal concepto el patronato activo de las Memorias y Obras pías localizadas en el Colegio de San Acacio de Sevilla, fundadas por Doña Leonor de Virues en escritura otorgada en la misma ciudad el 4 de Abril de 1593 ante el Notario de ella D. Francisco Díaz de Vergara, para cumplir lo dispuesto por el difunto esposo de aquélla D. Gaspar Ruiz de Montoya, he acordado emplazar por medio del presente, con dicho incidente de pobreza, á los que se crean con derecho á dichas Memorias, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan en el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á contestar el incidente; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1890.—V. B.—Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez. 410—P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, con fecha 2 del actual, en el sumario que se instruye contra Mariano Gálvez Paricio y otro por uso de nombre supuesto, se cita y llama á Juan Artigas Castrillo, soltero, de veinticinco años de edad, empleado, vecino de la ciudad de Zaragoza, plaza de San Miguel, núm. 14, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la Casa Palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, á prestar la declaración acordada en la citada causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 14 de Agosto de 1890.—V. B.—Ernesto Ayllón.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—5268

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, con fecha 13 del actual en el sumario que se instruye contra Fermín Gómez Veiró y otro por falsificación de documentos, se cita y llama á D. Ramón Félix Sastre, vecino de la ciudad de Lérida, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la Casa Palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar una declaración acordada en expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1890.—V. B.—Ernesto Ayllón.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—5269

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Remedios Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, que habitó en la calle de Cabestreros, núm. 9, piso tercero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se la dirigen en sumario que ante este Juzgado se le instruye por hurto y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo de indicada Remedios Martínez.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por mi compañero Roca, Alberto de Mercado. J—5296

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José López Espinar, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de Málaga, soltero, estudiante, de catorce años, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se persone en los estrados de este Juzgado, sito en San Agustín, calle de este nombre, en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura á la cárcel pública de esta ciudad al referido sujeto, poniéndolo á mi disposición y dándome de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga 9 de Agosto de 1890.—Victor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Juan Gaona. J—5270

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Vázquez Díaz, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, natural de Moclinejo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se persone en los estrados de este Juzgado, sito San Agustín, calle de este nombre, á responder á la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y en todo caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura en la cárcel pública de esta ciudad del referido sujeto, poniéndolo á disposición y dándome de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga 8 de Agosto de 1890.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—5223

MALAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco López Salinas, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Bartolomé y de Josefa, soltero, pintor, y de estatura regular, color fríguelo, pelo rubio, cara redonda, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio de San Agustín, al objeto de que tengan efecto las diligencias acordadas en la causa que con otro se le sigue sobre lesiones mutuas; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y conducción ante este Juzgado del referido Francisco López Salinas.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Julio de 1890.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Diego de Egea. J—5209

MANZANARES

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Monterola y á Josefa y Carolina Langa, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue por estafa; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Manzanares á 16 de Agosto de 1890.—Federico Grande.—El Escribano, Anselmo Oliva Sánchez.

Señas de Manuel Monterola.

Edad cincuenta y tres años, estatura regular, ojos claros, gasta para leer anteojos, barba rubia entrecana, pelo castaño, tiene una cicatriz en los dedos pulgar é índice de la mano izquierda, que ha sido producida por quemadura; viste cazadora, chaleco y pantalón de pana lisa negra, que está ya muy parda por el uso, y en varias ocasiones cazadora de felpa, seda negra, y pantalón color café con pintas encarnadas; usa una petaca de plata con humo de oro, y lleva una bota para vino que cabe unos diez cuartillos, con la inscripción bota republicana, regalo á la Virgen de las Victorias.

Carolina y Josefa Langa, madre é hija, deben llevar un niño de unos seis meses, y se titulan vecinas de Zaragoza, y dueñas de la torre ó caserío llamado Garrapinillos. J—5271

MATARÓ

D. José Mestre y Llovet, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días se llama á D. Vicente Badía y Pujal, hijo de Vicente y Josefa, natural de Barcelona, con domicilio en Alella, y á D. Jaime Torrents y Ros, vecino de Barcelona, para que se presenten en este Juzgado en méritos de la causa que se les sigue sobre ataques á los dogmas de la religión católica; bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Y habiéndose decretado la prisión provisional y proceder á la busca y captura de indicados procesados, ruego y encargo á las Autoridades todas y agentes de la policía judicial dispongan y practiquen las diligencias necesarias al efecto; y así que fueren habidos, sean conducidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Mataró á 18 de Agosto de 1890.—José Mestre.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano.

Antecedentes y señas.

D. Vicente Badía Pujal residía en Abril último en el pueblo de Alella, tenía en él escuela laica, es de edad de diez y ocho años, y sus señas personales son: estatura baja, frente, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, barba poca; viste de americana, sombrero hongo y botinas.

D. Jaime Torrents y Ros tiene veintisiete años de edad, es casado, tipógrafo, vecino de Barcelona, con domicilio en Abril último al núm. 7 de la calle de San Ramón. J—5297

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que el día 17 del corriente mes hurtaron de la hacienda de olivar de la Laguna, sierra y término de esta población, en donde se encontraba pastando, un caballo capón, pelo alazán, careto, más de la marca, con una pata blanca, sin hierro, como de unos quince años, propio de Doña Mariana Benítez Aguilar Tablada, de estos vecinos, para que comparezcan ante este Juzgado para declarar en la causa que instruyo con motivo de dicho hurto.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca de expresada caballería, que si fuere habida, será remitida á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Dada en Montoro á 20 de Agosto de 1890.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero. J—5319

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Fernández, alto, moreno, con una cicatriz en la cara, y ha estado cumpliendo condena en el correccional de Córdoba, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID,

comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por tentativa de hurto de aceite en la estación de esta ciudad.

A la vez encargo á todas las Autoridades la práctica de diligencias en su busca; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á 13 de Agosto de 1890.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero. J—5210

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Crisanto Fernández, hijo de José y de María de la Peña, natural de Avila, de veinticinco años de edad, de oficio herrador, de estado soltero, de estatura más bien alta, rubio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra él se sigue, y por la que ha sido declarado procesado y decretada su prisión, por el delito de hurto de 90 pesetas á D. Pedro Lojo, Veterinario, y vecino de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial á fin de que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de mencionado sujeto; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Navalcarnero á 12 de Agosto de 1890.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena. J—5182

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María de la Asunción Bonilla, de veintiocho años de edad, casada, vecina de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Mariano Velayos Pindado y otro por haberseles ocupado instrumentos destinados especialmente para robos; prevenida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 14 de Agosto de 1890.—Eduardo Carmona y Valdés.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo. J—5183

ORGIVA

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, para que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración á D. Rafael Jiménez Parrillas, cuyas demás circunstancias se ignoran; pues así lo he mandado en providencia de hoy en la causa que instruyo sobre estafa á los colonos del cortijo de Besquerina, de este término; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 14 de Agosto de 1890.—Ramón Esteva y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Ramón González Riguera. J—5224

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Juan Vera Rodríguez, vecino de Itrabo, á fin de que se le reciba declaración en la causa que se sigue en este Juzgado por muerte de su madre Margarita Rodríguez Bustos, y se le ofrezca la misma por si quiere mostrarse parte en ella, y si renuncia á la indemnización civil que le pueda corresponder.

Dado en Orgiva á 12 de Agosto de 1890.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., y por mi compañero, Ramón González Negreira. J—5184

OROTAVA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio López Alfonso, vecino de Icod, de oficio jornalero, de quince años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado á los efectos de la providencia de 27 de Mayo último, dictada en la causa criminal núm. 55, que se instruye contra él y otros por hurto de efectos forestales; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del procesado, que es de estatura regular, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, ojos pardos, barbapímpeño, y viste conforme á su clase, con decencia.

Dada en la Orotava á 4 de Agosto de 1890.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valencia. J—5248

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lorenzo, natural que se dice de Cangas de Onís, partido judicial del mismo nombre, y en la actualidad de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias personales se expresarán á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta población; pues así está acordado por auto de esta fecha en el sumario de que ya queda hecho mención.

Dada en Oviedo á 16 de Agosto de 1890.—Cristóbal Gironés y Puerto.—Por su mandado, Guillermo Nieto,

Señas personales de José Lorenzo.

Estatura baja, pelo rubio, ojos castaños, nariz roma, boca regular, color moreno, de cuarenta á cuarenta y cuatro años

de edad, estado viudo; viste boina color botella usada, pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra, usada, camisa de color rayada. J—5277

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Liborio Sardou Gutiérrez, alias Cauco, de sesenta y un años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Rizarzueta, núm. 8, que es de estatura baja, cargado de hombros, pelo entrecano, cuyas demás circunstancias se ignoran, en cuyo domicilio no ha sido habido, sin que se sepa su actual paradero, aunque se presume esté en el Monte Viejo de esta ciudad y baje algunos días con caza á la estación de Venta de Baños, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por el delito de infracción en la ley de caza; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á 14 de Agosto de 1890.—Eduardo González.—De orden de S. S., Simón Nieto. J—5185

PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Fermín Borja Jiménez, natural de Calahorra, provincia de Logroño, residente que dice ser en Saldaña, provincia de Palencia, y Juan Antonio Ferrehacha, natural de Peñafiel, partido y provincia de Valladolid, y residente que también dice ser en Salamanca, barrio del Puente de la misma, de cuarenta y nueve y cuarenta y dos años de edad, casado el primero y viudo el último, de oficio tratantes de caballerías, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, con el objeto de ofrecerles el sumario que me hallo instruyendo contra Alejandro Escudero Jiménez por disparo de arma de fuego á Agustín Jiménez y á aquéllos, ambos también gitanos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo el sumario su correspondiente tramitación.

Dado en Piedrahita á 20 de Agosto de 1890.—Restituto Estirado.—Por su mandado, José María González. J—5321

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de este partido de Piedrahita.

Por el presente hago saber que en la tarde del 23 de Junio último y como un cuarto de hora antes de la postura del sol de la misma, ha desaparecido de la dehesa de Revilla de la Cañada, jurisdicción de Cabezas del Villar, en este partido judicial, el yegüero en dicha dehesa Manuel Nieto Gómez, alias Mangas, vecino de Gallegos de Sobrinos, cuyas señas personales y demás circunstancias se expresan á continuación, estando en un punto guardando en indicada dehesa cierto número de yeguas pertenecientes á D. Eduardo de Castro, vecino de Peñaranda de Bracamonte, ignorándose hasta la fecha el paradero ó punto de residencia que tenga en la actualidad el Manuel Nieto Gómez, así como las causas que hayan motivado tal desaparición, por lo que me hallo instruyendo el oportuno sumario en su averiguación.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles, eclesiásticas, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de precitado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan en conocimiento de Juzgado con toda la urgencia que fuera posible.

Dado en Piedrahita á 12 de Agosto de 1890.—Restituto Estirado.—Por su mandado, José María González.

Señas del desaparecido.

Manuel Nieto Gómez, alias Mangas, vecino de Gallegos de Sobrinos, de sesenta á sesenta y tres años de edad, de estado viudo, estatura baja, pelo y barba entrecanos, ojos negros, nariz regular, con una cicatriz en el labio inferior á causa de una mordedura que le hizo un caballo; viste calzón y chaqueta de paño negro, chaleco de esterado con la espalda de lienzo con botones dorados, blusa azul y blanca nueva, zafones y botas muy usadas, cinto de vaqueta ancho, medias de peal y zapatos blancos y bajos, sombrero calañés y una manta parda con unas listas blancas á los dos extremos. J—5186

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del día 5 del corriente, y del sitio titulado Herrén de la Molinera, jurisdicción de Diego Alvaro, fueron sustraídas, sin que se tenga noticia de su actual paradero, las tres caballerías mayores, que pertenecientes á los vecinos de aquel pueblo D. Gregorio Fernández Gómez, D. Tiburcio Díaz Gómez y D. Silvestre Hernández y Palacios, á continuación se reseñan:

Un caballo, capón, de tres años de edad, pelo rojo, alzada siete cuartas próximamente, herrado de las cuatro extremidades.

Otro caballo, capón, edad cerrado, pelo rojo, de seis cuartas y media de alzada, estrellado, calzado de los pies, entre los pechos se le observa la falta de pelo, efecto de alguna herida ya cicatrizada.

Y una mula, edad treinta meses, pelo rojo, herrada de las cuatro extremidades.

Por tanto, excito el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de dichos semovientes, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justificasen cumplidamente su legal adquisición á juicio del funcionario que intente de detenerlos; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que con motivo de aquella sustracción me hallo instruyendo de oficio.

Dada en Piedrahita á 13 de Agosto de 1890.—Restituto Estirado.—Por su mandado, Alfredo Baca. J—5187

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos, conocidos con los nombres de D. José García el primero, y de D. José, cuyo apellido se ignora, el último, cuyas señas personales se dirán, que en los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1886 fueron á Herreros de Suso, pueblo correspondiente á este partido, aquél como supuesto Delegado del Gobierno, y el otro en concepto de Ayudante de éste, proponiendo á la Corporación municipal su influencia, á fin de lograr que varios terrenos de aquel común de vecinos, que se hallaban declarados en estado de venta, fueran exceptuados de esta, bajo la consiguiente remuneración, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que en el mismo se sigue por supuesta falsedad de una Real orden, y en el que han sido aquellos declarados procesados con esta fecha, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa de los sujetos de referencia, caso de ser habidos.

Dada en Piedrahíta á 17 de Agosto de 1890.—Restituto Estirado.—Por su mandado, Alfredo Baca.

Señas que constan de enjuiciados procesados.

El D. José García, supuesto Delegado del Gobierno, que, según él, habitaba en Madrid, calle de Embajadores, número 14, era de estatura regular, fuerte, bien parecido, como de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, bien portado, que usaba antiparras y bigote negro.

Y el fingido Ayudante de éste, que también figura con el nombre de D. José, era más alto y más delgado que el anterior, de su edad próximamente; peor vestido que aquél, y que usaba toda la barba. J—5251

SAN FELLIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia de este día dictada en méritos de causa criminal, se cita y llama á D. Andrés del Valle, el cual residió en Barcelona, calle de Cabañas, número 23, piso segundo, segunda puerta, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Carretera de esta villa, al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

San Feliu de Llobregat 9 de Agosto de 1890.—El Escribano, Ramón Camacho. J—5188

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria que expido en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones causadas á Ramón Zúñiga contra Manuel Ferrer y Demaré, hijo de Juan Bautista y de Josefa, de diez y nueve años de edad, natural de Cherta, partido judicial de Tortosa, vecino que fué de Sans, calle de Castillejos, número 12, casado, jornalero, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello negro, barba naciente y afeitada; viste blusa larga de algodón azul, chaleco y pantalones de lana gruesa, color negro y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora; siendo de presumir se encuentre en el territorio de esta provincia, se cita y llama al nombrado Manuel Ferrer Demaré, por hallarse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Manuel Ferrer; y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa, á disposición del presente Juzgado.

San Feliu de Llobregat 13 de Agosto de 1890.—Mariano Pérez y Septién.—Por disposición de S. S., Ramón Camacho. J—5211

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Javier Matheu y Chapur, natural de esta ciudad, y cuya residencia se ignora, hijo y heredero testamentario de Doña Josefa Chapuz y Zarasaga, de este domicilio, que falleció en esta ciudad el día 14 de Noviembre de 1887, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaría de dicha Doña Josefa Chapuz, que ha sido promovido y se está sustanciando á solicitud de D. Camilo Carlier y Romero, como marido de Doña Maria de la Gloria Matheu y Chapuz; puestas lo tengo mandado por providencia del día 14 del corriente mes de Agosto; en la inteligencia de que si no comparece se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

Sanlúcar de Barrameda 16 de Agosto de 1890.—Eladio Gómez Calderón.—Licenciado Víctor Sanz. X—314

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito á Pedro del Río Contreras, marino, vecino que fué de Estepona, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, bajo los apercibimientos legales, con objeto de que preste declaración en la sumaria que se instruye contra José Orozco Rodríguez por infidelidad en la custodia de presos.

San Roque 11 de Agosto de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torre. J—5189

SANTA COLOMA DE FARNES

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo or-

denado por la Audiencia de lo criminal de Gerona en causa que se siguió en este Juzgado por hurto de gallinas, cito, llamo y emplazo á Carmen Buscató y Suñer, hija de Gil y de Catalina, de edad de catorce años, soltera, natural de Figueras, y cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, ojos castaños, color sano, delgado, y viste pañuelo de color claro en la cabeza, saco cruzado de algodón negro, sayas de algodón formando cuadritos de varios colores y calza botinas, para que dentro del término de diez días se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de este partido al efecto de notificársela el auto de prisión que contra la propia emplazada se ha dictado por no haber sido habida al practicarse las diligencias consiguientes para que compareciera ante expresado Tribunal de Gerona y haber dejado de comparecer los días señalados como procesada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que en derecho proceda.

Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la misma en su caso á dichas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 26 de Julio de 1890.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Joaquín Barril Iturralde. J—5098

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber que en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre muerte de Joaquín Bordas y Pujol, cuyo cadáver fué hallado en su casa de la villa de Lloret de Mar en la mañana del día 2 del actual, he acordado que se reciba declaración á José y Mariano Bordas y Font, hijos del difunto Joaquín Bordas y Pujol, ofreciéndoles dicha causa para que digan si quieren ser parte en ella y si aceptan ó no el interés civil ó indemnización de perjuicios que pueda corresponderles; é ignorándose el paradero de los propios José y Mariano Bordas y Font, les llamo por el presente edicto, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto antes expresado; bajo apercibimiento de paralles, en caso contrario, el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 5 de Agosto de 1890.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Juan Rotllán. J—5099

SANTAFE

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado D. José Ortiz Dietas, exagente ejecutivo de la zona de este partido, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre malversación de caudales públicos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y durante su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial dispongan practicar y practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, lo conducirán á la cárcel de este partido.

Dada en Santafé á 5 de Agosto de 1890.—Antonio Bellver.—Por mandado de S. S., Francisco Mejías. J—5038

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un individuo que con el nombre supuesto de Cristóbal Huertas González ingresó en el Ejército, del cual desertó, ignorándose su paradero, y á Joaquín Manteca Gómez, Juan Froll Ramos y á Enrique Luna Limón, cuyo paradero de éstos se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades á que practiquen diligencias á la busca de dichos procesados y los pongan en la cárcel á mi disposición, al fin que se ordena, dando cuenta de haberlo verificado.

Sevilla 12 de Agosto de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—5162

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en sumario que se instruye por lesiones de Rafael Fernández y González, y para cumplir una orden de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, se cita á dos carreteros que se cruzaron en la calle de Tetuán á principios de Abril último, no constando más datos ni señas de ellos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, para recibirles declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que si no comparecen, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en dichos periódicos oficiales, á fin de que sirva de citación en forma á los dos mencionados carreteros, y cumpliendo con lo mandado por el superior Tribunal del distrito, extendiendo la presente en Sevilla á 30 de Julio de 1890.—El Secretario, por la Secretaría de D. Manuel Pérez Porto Félix G. González. J—4985

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García López, natural de esta ciudad, vecino que fué de la misma, hijo de Rafael y de Josefa, soltero, vendedor de quincallá, de veintiocho años de edad, y á Bartolomé Mula Casas, natural de Arcos de la Frontera, hijo de Juan y de Dolores, soltero, vendedor ambulante de géneros, de treinta y dos años de edad, vecino que fué también de esta ciudad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Córdoba, se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan en

causa pendiente contra los mismos por atentados á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, civiles y militares y dependientes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de los mencionados Manuel García López y Bartolomé Mula Casas, los que con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, serán conducidos á la cárcel pública de esta capital.

Dada en Sevilla á 18 de Agosto de 1890.—Mariano Luján. El actuario, por mi compañero Sr. Atané, José Marchena.

Señas de Manuel García López.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, cabello negro, bigote ídem, tiene una herida por arma de fuego en supuración en la mano izquierda, y viste terno oscuro de americana.

Señas de Bartolomé Mula Casas.

Estatura buena, color moreno, cabello castaño, bigote ídem, barba poblada, ojos pardos, nariz y boca regulares, y tiene una cicatriz en la parte derecha de la cara, vistiendo pantalón y americana de color oscuro. J—5275

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García de la Flor, hijo de Luis y de Manuela, natural de Sevilla, de diez y ocho años de edad, soltero, carpintero, y vivió en esta ciudad, Marqués de Tablante, núm. 25, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, la cual se publicará también en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial acordada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que está compuesta la policía judicial, para en caso de que tengan conocimiento del paradero de Angel García Flor, con las seguridades debidas lo trasladen y dejen á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de esta Audiencia referente á causa contra el mismo.

Dada en Sevilla á 14 de Agosto de 1890.—Mariano Luján. El actuario, José Marchena. J—5239

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gutiérrez Márquez, conocido por Canana, natural y vecino de Carmona, hijo de Antonio, albañil, soltero y de veintiséis años, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en su busca; y habido que sea, lo remitan por tránsito con las seguridades convenientes á dicha cárcel.

Sevilla 6 de Agosto de 1890.—Mariano Luján.—El Secretario, por mi compañero Mata, José Marchena. J—5100

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días al procesado Manuel de la Rosa, conocido por el Coriano, vecino de esta ciudad en la calle Carreteros del barrio de Triana, sin que resulten sus demás circunstancias, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo y otros por robo de un revólver á un guarda nocturno llamado José Salas Urribarri; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los funcionarios de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, procediendo á su detención y dejándolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Sevilla 7 de Agosto de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, José M. de Chiclana. J—5163

SOLSONA

Por la presente, y en méritos de lo acordado por el Señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal sobre allanamiento de morada, se cita á D. Antonio González Piñol, Comisionado de apremios, vecino que fué de Lérida, desde cuyo punto se trasladó á Tarragona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en la referida causa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Solsona 12 de Agosto de 1890.—Antonio Ceriola. J—5190

SORBAS

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los gitanos Miguel de Torres, alias Follano, sus hijos Francisco, Juan, José, Diego y Rafael Torres Torres y á un sobrino del primero llamado Juan Torres Torres, alias Colano, cuyas demás circunstancias de los mismos se ignoran, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días á responder de los cargos que les resultan por lesiones á Joaquín de Torres Fernández; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso la busca y captura de los referidos sujetos cuyo paradero se ignora.

Dada en Sorbas á 4 de Agosto de 1890.—José María Gámez.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. J—4987

SORIA

Licenciado D. Cecilio Clemente Sancho de Lezano, Juez municipal de esta ciudad, y como tal Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido jubilado D. José García Carrillo, Registrador de la propiedad de este partido por Real orden de 26 de Marzo último, y por consiguiente cesado en dicho cargo, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia para que llegue á conocimiento de todos los que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador.
Dado en Soria á 16 de Agosto de 1890.—C. Clemente Sancho de Lezcano.—El Secretario, Lucas Alameda. J—5298

TALavera DE LA REINA

D. Francisco García Goyena y Alzugaray, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á Faustino Nemesio García Gutiérrez, hijo de Agustín y Manuela, natural de Santander, y de esta vecindad, de veintidós años, soltero, empleado de ferrocarriles, para que se presente en este Tribunal á cumplir la condena de arresto mayor impuesta en causa por daños, el cual se cree se encuentre en Huelva, donde últimamente ha residido; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las oportunas seguridades de indicado sujeto.

Dada en Talavera de la Reina á 19 de Agosto de 1890.—Francisco García Goyena Alzugaray.—Por su mandato, Francisco Ortega. J—5299

TAFALLA

D. Luciano Villanueva Marichalar, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Tafalla y su partido, por ausencia, en virtud de licencia, del propietario y renuncia de su cargo del Juez municipal.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leona Eraso Errea, hija de Valentín y de Simona, de treinta y cinco años de edad, casada, natural y vecina de Olite, de regular estatura, pelo, cejas y ojos castaños, nariz algo pronunciada, boca grande, cara redonda, color sano, y viste como las de su clase de jornalera, á usanza de este país, cuyo paradero se ignora, á fin de notificarla el auto de terminación del sumario por la causa que se le sigue por el delito de estafa, y emplazarla en forma; y si no comparece dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso de la mencionada Leona Eraso á disposición de este Juzgado.

Dada en Tafalla á 6 de Agosto de 1890.—De su orden, Francisco Javier Errea. J—5040

TINEO

D. Eusebio Díaz de la Cruz, Juez de instrucción de la villa de Tineo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Menéndez y Castro, de veintidós años de edad, natural y vecino de Llaneces, en este partido, soltero, labrador, de estatura regular; viste pantalón de sarga, chaleco y chaqueta de paño color negro y boina azul, y su abuela Rosa Cano, mendiga, de la misma vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, ambos de paradero desconocido, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto de maíz.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los expresados Diego Menéndez y Rosa Cano, y su conducción caso de ser habidos á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Tineo á 4 de Agosto de 1890.—Eusebio Díaz de la Cruz.—Por su mandato, Maximino Castañón. J—5015

TOLEDO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido, para prestar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, relativa al sumario seguido contra Mariano Pérez Martínez, alias Mediquín, vecino de Gálvez, y cuyo actual paradero se ignora, por tentativa de hurto, se cita y llama al nombrado procesado, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia del Juzgado, con el fin de enterarle de las conclusiones formuladas en la indicada causa por el Ministerio fiscal y de las manifestaciones hechas por su defensa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Toledo 13 de Agosto de 1890.—El Escribano, Bibiano P. Burgos. J—5191

TOLOSA

D. José Vallejo y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Anelastegui, alias Bizco, que ha vivido en la ciudad de San Sebastián, calle Pescadería, núm. 8, piso segundo, para que preste declaración en este Juzgado sobre robo en la iglesia parroquial de esta villa; advirtiéndole que de no comparecer en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 11 de Agosto de 1890.—José Vallejo.—Por su mandato, Basilio Azcune. J—5192

D. José Vallejo, Juez de instrucción del partido de Tolosa. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Echevarría, Miguel Jiménez y José Gabriel Echevarría, quienes la noche del 25 de Julio último se fugaron de la cárcel de esta villa, para que dentro del término de quince días, contados desde el que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, Vizcaya, Álava, Navarra y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas á continuación se expresan; y caso de ser habidos, se servirán

ponerlos con lrs seguridades convenientes en la misma cárcel y á mi disposición.

Dada en Tolosa á 6 de Agosto de 1890.—José Vallejo.—Por su mandato, Licenciado Eugenio Arizmendi.

Señas de Bartolomé Echevarría.

Estatura alta, sin ceño, pelo y cejas castaños, color moreno, ojos pardos, barba poca, nariz buena, boca regular, una ligera cicatriz en la parte superior de la frente, de edad de treinta años.

Señas de Miguel Jiménez.

Estatura buena, pelo y cejas castaño oscuros, ojos garzos, color moreno, nariz regular, barba naciente, de edad de diez y ocho años.

Señas de José Gabriel Echevarría.

Estatura un metro 69 centímetros, peso 76 kilogramos, manos 19 centímetros y 5 milímetros, pies 27 centímetros, pupilas negras, pelo castaño oscuro, con una pequeña cicatriz sobre la ceja izquierda, color moreno, de edad de veinte años, ambos gitano. J—5041

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en causa por daños causados en una huerta que lleva en arrendamiento Dionisio Juez García, vecino de Navalafuente, se cita por medio de la presente y término de seis días á Francisco y Basilio Matesanz, vecinos de dicho pueblo, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en la mencionada causa; apercibidos que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 6 de Agosto de 1890.—El Escribano, Luis Gutiérrez. J—5016

TORRENTE

Por providencia del Sr. Juez instructor de este partido acordada hoy en la causa que se halla instruyendo sobre abusos en el alistamiento para el reemplazo de 1889 en el pueblo de Sedavi, se manda citar por medio de cédula á Francisco de Paula Guzmán Huguet, Bautista Cayetano Amán Mingarro, José Martín Piquer y Eugenio Calvo Avellana, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración ó manifestar, caso de no residir dentro de este partido judicial, cuál es su residencia, para acordar en su vista lo que proceda.

Y para que sirva de citación en forma al objeto indicado á dichos Francisco de Paula Guzmán Huguet, Bautista Cayetano Aman Mingarro, José Martín Piquer y Eugenio Calvo Avellana, expido la presente que firmo en Torrente á 6 de Agosto de 1890.—El actuario, José Cubells Blesa. J—5101

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón González Lloret, cuyo actual paradero se ignora, habiendo sido su última residencia la villa de La Unión, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre rapto y estupro en Isabel Valverde Gil, verificado en Mazarrón; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, y á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto; y conseguida que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 2 de Agosto de 1890.—El actuario, Valentín Asén. J—4988

TREMP

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye bajo mi actuación sobre asesinato de un pastor en el distrito municipal de Limiana, que aparece se llamaba Francisco Rollán, natural del pueblo de Laiguarre, cuyo particular no ha podido hasta la fecha averiguarse, se cita á los padres, y en falta de éstos, á los parientes más cercanos del interfecto, comparezcan dentro del término de diez días ante este Juzgado á prestar declaración en la citada causa; apercibiéndoles, caso de incomparencia, de parales el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tremp 31 de Julio de 1890.—José Durán. J—4989

TRUJILLO

D. Luis Pérez Aloe, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que estoy instruyendo contra Antonio Pelechón Simón, conocido por Diente, por homicidio de Antonio Requena López, he acordado se cite, llame y emplaze á la viuda del interfecto Lázara Girón Pérez, natural de Pelafustán, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en dicho sumario; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 2 de Agosto de 1890.—Luis P. Aloe.—El actuario, por Rodríguez Juan Hurtado. J—4990

D. Luis Pérez Aloe y Elías, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los individuos que se expresan á continuación, contra quienes instruyo sumario por robo de caballerías de la dehesa Quintos de San Pedro, término de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos sujetos, con las seguridades convenientes.

Dada en Trujillo á 4 de Agosto de 1890.—Luis Pérez Aloe.—El actuario, Marceliano de Díez.

Señas de los individuos.

Antonio Ruiz Vargas, soltero, de veinticinco años de edad, gitano.

José Silva Vargas, de veinte años de edad, casado, gitano.

Juan Jiménez, de treinta años de edad, casado, gitano, ignorándose las demás señas de todos. J—5102

UJÍJAR

D. Juan Herrera Morillas, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente, y cumpliendo con lo mandado por la Audiencia de lo criminal de Albuñol, se cita, llama y emplaza á José Fernández Ortega, vecino de Valor, cuyo paradero se ignora, procesado en causa por lesiones, para que en el término de quince días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicha Superioridad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de Albuñol, á disposición de dicha Audiencia, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ujijar á 4 de Agosto de 1890.—Juan Herrera.—Por mandato de S. S., Juan Antonio Mejía. J—5017

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchis Tarín, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, que habitó en esta ciudad en la calle de Santa Eulalia, números 6 y 8, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á responder de los cargos que le resultan en causa sobre falsificación de documentos para ingresar como sustituto Vicente Girón Canos, bajo el nombre supuesto de Félix Mulia Balaguer.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del Sanchis y su conducción á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 7 de Agosto de 1890.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—5103

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sales Campos, de veinticuatro años, soltero, dependiente de comercio, de estatura alta y delgado, color blanco y pelo castaño, los dientes incisivos largos, y lleva un pequeño y claro bigote, vistiendo como los de su clase, el cual se encontraba de dependiente en casa de Bautista Molina Cuenca, calle de San Bult, núm. 5, y viven sus padres en la calle de Corsets núm. 54, vía de Cuenca, á fin de que dentro de diez días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de San Agustín, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruye sobre hurto de dinero á Bautista Molina Cuenca, y si no le verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del referido Antonio Sales Campos, conduciéndole á las cárceles de San Agustín, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 11 de Agosto de 1890.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—5120

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 14 de Agosto de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo:	
Banco de España: su cuenta corriente	210.644'84
Representantes: su cuenta en efectivo	860.569'25
Depósitos generales: su cuenta de efectivo	4.060'76
Fébricas: su cuenta de efectivo	1.037.079'38
	2.112.354'23
Cartera:	
Efectos á cobrar	1.074.298'45
Fondos públicos:	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio	15.154.810
Fondos públicos de propiedad de la Compañía	5.858.510
	21.013.320
Tabacos en rama:	
Fábricas de Tabacos en rama	13.606.728'06
Depósitos generales: por tabacos en rama	767.972'34
Remesas en camino: por tabacos en rama	1.445.570'63
	15.820.271'03
Fabricación:	
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación	895.129
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias	19.677'09
Fábricas: por gastos generales de fabricación	136.490'76
	1.051.296'94
Labores por su coste:	
Labores de Cuba y Filipinas en camino	502.480'85
Labores á precio de venta:	
Fábricas: por labores almacenadas	10.583.006
Representantes: su cuenta de tabacos	30.354.237'44
Remesas en camino	18.651.929
	59.589.172'41
Tesoro público: por resultados de tabacos y efectos recibidos del mismo	4.742.220'05
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio	7.500.000
Coste provisional de labores vendidas	3.875.546'88
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado	11.717.133'51
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía	1.980.932'50

	Pesetas.
Comisos.....	2.078'09
Muebles y enseres de la Compañía.....	132.536'43
Ganancias y pérdidas.....	16.089.004'93
Beneficios y quebrantos en operaciones diversas.....	103.243'39
Gastos de instalación.....	427.974'23
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	1.657.522'04
Fianzas en depósito.....	8.353.000
	157.744.392'49

PASIVO	
Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta de crédito con garantía.....	50.850'33
Cuentas corrientes.....	866.744'33
Representantes por giros á su cargo.....	20.000.000
Efectos á pagar.....	120.533'96
Producto de la renta:	
Venta de labores.....	11.924.759'64
Derechos de regalía.....	143.950'63
	12.068.710'27
Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	41.784.549'43
Venta de envases usados.....	14.342'79
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	11.717.133'54
Tabacos de Canarias: para su venta en comisión.....	78.701'15
Tabacos de Filipinas: para su venta en comisión.....	64.973'65
Depositantes por fianzas.....	8.353.000
Varias cuentas.....	2.624.853'04
	157.744.392'49

V.º B.º=El Director, Salvador.—El Interventor, Santiago Rodero. X—312

La Dirección de esta Compañía ha señalado el día 25 del próximo mes de Septiembre, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los cimientos y alcantarillado de un edificio de nueva planta en San Sebastián con destino á Fábrica de Tabacos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 211.607 pesetas 80 céntimos. Los planos correspondientes al presupuesto y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección de esta Compañía, sita en esta Corte, calle de Echegaray, 27, y en el Ayuntamiento de San Sebastián, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, durante las horas hábiles de oficina, á partir de esta fecha. Madrid 27 de Agosto de 1890.—El Secretario, I. Torres y Muñoz. X—313

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Agosto de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 27.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior no publicada á plazo.....	77'75	77'60
	77'79	"
	77'85	77'55-50-60
		fin cor. fir.,
		cambio m. 77'55
		77'80-75-85 85
		fin. próx. fir.,
		cambio m. 77'80
		78'25 fin próx. fir.,
		0'50 prima
pequeños.....	77'80	78'50-77'60-90
		78'95-77'70-78'45
		77'65-78'15-25
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	77'85	77'70-80-80
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	80'10	80'20-25
	80'45	"
	80'70	80'80-40
pequeños.....	81'75	"
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	90'75	90'70
idem amortizable al 4 por 100.....	90'90	90'80
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 100 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.....	101'55	"
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	108'65	108'05-10
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.....	104'10	"
Acciones del Banco de España.....	405 0/10	405 0/10-404'75
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	"	"
Idem id. id. acciones al portador.....	103 0/10	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Alicante.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alecy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'30	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palma Mallor.ª	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	0'30	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Hijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Tal.ª la Reina.....	0'65
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'60
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'25
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'25
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE AGOSTO DE 1890

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	76'40
Idem id. id. interior.....	á	72'50
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	"
3 por 100 exterior.....	á	"
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	á	"
Obligaciones de Cuba.....	á	516'50
3 por 100.....	á	94'65
4 1/2 por 100.....	á	106'10
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).....	á	96 1/2

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'50 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'48 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'36-26'34 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'27-26'25 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'95-4'85. Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'90-4'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
8 mañana.....	705'57	14'9	11'2	NE. Brisa.	Despejado.
9 mañana.....	705'92	21'7	14'9	ENE. Idem.	Idem.
12 del dia.....	705'09	27'0	15'3	O. Idem.	Algs. nubes.
3 de la tarde.....	704'31	29'8	16'9	O. Id. fte.	Idem.
5 de la tarde.....	703'88	27'0	16'0	SO (v) Idem.	Idem.
9 de la noche.....	705'26	22'2	14'5	ONO. Brisa.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					30'7
Idem mínima.....					13'5
Diferencia.....					18'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					35'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					62'1
Diferencia.....					27'1
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					37'5
Idem mínima, id.....					10'7
Diferencia.....					26'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					263
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					2'4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					1'7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Agosto de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	758'8	22'2	SO	Calma.	Casi cub.º	Tranq.ª
Bilbao.....	757'4	22'2	O	Brisa.	Nuboso	"
Oviedo.....	759'9	15'6	O	Id. fte.	Lluvioso	Agitada
Coruña (7 h.).....	761'0	14'9	O	Calma.	Idem.	"
Santiago.....	761'5	18'9	SO	Viento.	Cubierto	"
Orense.....	762'3	19'4	SO	Calma.	Idem.	Tranq.ª
Pontevedra.....	761'4	18'3	O	Brisa.	Idem.	P.oleaje
Vigo.....	763'3	18'5	O	Id. fte.	Nuboso	Agitada
Oporto.....	761'1	25'0	SO	Calma.	Despejado.	"
S. Fern. (7 h.).....	762'5	21'4	SE	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Sevilla.....	762'8	27'4	SO	Idem.	Idem.	"
Málaga.....	762'3	25'0	SO	Viento.	Idem.	Tranq.ª
Granada.....	761'3	24'5	NO	Calma.	Idem.	"
Alicante.....	762'2	28'9	SE	Brisa.	Idem.	"
Murcia.....	761'4	21'6	O	Calma.	Idem.	"
Valencia.....	762'7	25'4	SO	Idem.	Idem.	"
Palma.....	762'4	25'4	SE	"	Idem.	Tranq.ª
Barcelona.....	761'4	24'2	SSO	B. fte.	Nuboso	Oleaje.
Teruel.....	759'8	21'6	S	Calma.	Despejado.	"
Zaragoza.....	755'4	24'7	NO	Idem.	Idem.	"
Soria.....	753'9	20'0	SO	Brisa.	Idem.	"
Burgos.....	760'1	18'2	SO	Idem.	Nuboso	"
León.....	762'2	18'2	O	Id. fte.	Idem.	"
Valladolid.....	762'5	20'0	O	Brisa.	Casi cub.º	"
Salamanca.....	760'3	21'0	NO	Idem.	Nuboso	"
Segovia.....	761'2	19'7	O	Idem.	Despejado.	"
Madrid.....	760'8	21'7	ENE	Idem.	Idem.	"
Escorial.....	758'8	23'2	O	Idem.	Idem.	"
Ciudad Real.....	759'4	25'2	O	Idem.	Idem.	"
Albacete.....	755'0	23'5	SO	Idem.	Idem.	"
Paris.....	753'9	14'6	SO	Idem.	Cubierto.	"
Gris-Nez.....	749'0	13'5	O	Viento.	Lluvioso.	"
St. Mathieu.....	750'3	13'8	OSO	Brisa.	Idem.	"
Isla d'Aix.....	756'9	19'0	SO	V. fte.	Cubierto.	"
Biarritz.....	758'0	17'3	ESE	Brisa.	Despejado.	"
Clermont.....	757'2	19'6	S	Id. fte.	Nuboso.	"
Perpiñán.....	759'6	17'7	"	Calma.	Despejado.	"
Sicie.....	761'8	19'2	O	Brisa.	Brunoso.	"
Niza.....	760'7	17'5	NE	Idem.	Despejado.	"
Roma.....	763'4	16'9	NE	Idem.	Idem.	"
Nápoles.....	764'0	19'5	E	Idem.	Idem.	"
Palermo.....	764'2	22'7	"	Calma.	Idem.	"
Malta.....	762'1	25'0	NE	Brisa.	Casi desp.º	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lugo, San Sebastián y Vitoria. Faltan datos de Bilbao, Castellón, Palma, Santander y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	204
Carneros.....	531
Lechales.....	"
Terneras.....	73
Ovejas.....	82
TOTAL.....	890
Su peso en kilogramos.....	42.661

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1'26 á 1'33 pesetas el kilogramo.
- Carnero, á 1'25 pesetas el kilogramo.
- Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Oveja, á 1'14 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	2.473'91
Segovia.....	1.149'46
Norte.....	7.100'36
Bilbao.....	1.125'43
Aragón.....	1.090'46
Valencia.....	4.633'38
Mediodía.....	19.081'29
Ciudad Real.....	1.892'99
Imperial.....	590'12
Arganda.....	607'12
Correos.....	8.988'10
Matadero de vacas.....	12.026'65
Idem de cerdos.....	"
TOTAL.....	60.759'27
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	53.366'18
Diferencia en este día de más.....	7.393'09

Madrid 27 de Agosto de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 29 y 30 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Agustín, Obispo, Doctor y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Encarnación.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—Crispino e la comare. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Pan de flor.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—Las tentaciones de San Antonio.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—(Beneficio del Sr. Ripoll).—La restauración.—La virgen de Agosto.—Las alforjas.—Concierto europeo.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—(Moda).—Programa especial. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.